

Resolución de 17 de noviembre de 2003, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ejercicio 1999.

INFORME

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID), EJERCICIO 1999, EN SU SESIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2003

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de noviembre de 2003, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ejercicio 1999:

ACUERDA

1. Considerar necesario que se remita al Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid) la totalidad de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas del ejercicio fiscalizado con la finalidad de proseguir en la línea de subsanar las deficiencias e irregularidades detectadas.

2. Instar al Ayuntamiento de Guadarrama a que los Presupuestos Generales de dicho Ayuntamiento correspondientes a cada ejercicio sean aprobados antes del comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.

3. Instar al Ayuntamiento de Guadarrama a que las Cuentas Generales de dicha administración local

sean formadas, informadas por la Comisión Especial de Cuentas, expuestas al público y sometidas al Pleno de la Entidad Local en los plazos establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2003.—El Presidente, **Gabino Puche Rodríguez-Acosta**.—El Secretario de la Comisión, **Juan Antonio García-Talavera Casañas**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID), EJERCICIO 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los arts. 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los arts. 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 26 de junio de 2003, el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ejercicio 1999, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, a la Asamblea de Madrid y al Pleno de la Corporación Local correspondiente, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO
- I.2 OBJETIVOS Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 MARCO LEGAL
- I.4 TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
- II.2 CUENTA GENERAL
- II.3 ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO
 - II.3.1 Elaboración y Aprobación del Presupuesto
 - II.3.2 Modificaciones Presupuestarias
 - II.3.3 Ejecución y Liquidación del Presupuesto
 - II.3.3.1 Presupuesto de Ingresos
 - II.3.3.2 Presupuesto de Gastos
 - II.3.4 Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería
- II.4 BALANCE DE SITUACIÓN
 - II.4.1 Inmovilizado material, Inmovilizado inmaterial e Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general
 - II.4.2 Deudores
 - II.4.3 Tesorería
 - II.4.4 Deudas a Corto Plazo
- II.5 CUENTA DE RESULTADOS
 - II.5.1 Impuestos directos, Impuestos indirectos, Tasas y Otros ingresos
 - II.5.2 Transferencias corrientes y de capital recibidas
 - II.5.3 Gastos de personal
 - II.5.4 Gastos en bienes corrientes y servicios
 - II.5.5 Transferencias corrientes y de capital concedidas

II.6 CONTRATACIÓN

III. CONCLUSIONES

- III.1 REFERIDAS AL SISTEMA ORGANIZATIVO Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN.
- III.2 REFERIDAS A LA INFORMACIÓN FINANCIERA
- III.3 REFERIDAS A LA CONTRATACIÓN

IV. RECOMENDACIONES

ANEXOS

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó, en sesión de 19 de diciembre de 2000, incluir la Fiscalización del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ejercicio 1999, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2001, dentro del apartado Informes Especiales, «a realizar como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora ejercida por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas» recogiendo una solicitud de la Asamblea de Madrid.

I.2 OBJETIVOS Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

Con arreglo a las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 21 de enero de 2002, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

— Verificar los procedimientos de control interno del Ayuntamiento a fin de analizar si son suficientes para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera.

— Analizar si la gestión económico-financiera se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

— Comprobar si los estados contables representan la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, de acuerdo con los principios y criterios que le son de aplicación.

— Analizar la contratación administrativa.

No ha sido objeto de análisis el Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal (PDM).

El ámbito temporal de la fiscalización es el ejercicio 1999, sin perjuicio de la extensión de las comprobaciones a ejercicios anteriores o posteriores cuando se ha considerado necesario para el adecuado análisis de las operaciones de dicho ejercicio.

En el desarrollo de la fiscalización se han aplicado los procedimientos que se han considerado adecuados para la consecución de los objetivos marcados en las Directrices Técnicas, con las siguientes limitaciones:

— La Intervención formó la Cuenta General del Ayuntamiento el 14 de diciembre de 2001, estando pendiente de aprobación por el Pleno de la Corporación a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización.

— La Entidad no actualizó el Inventario de bienes y derechos a 31 de diciembre de 1999, incumpliendo el artículo 33 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), no siendo posible, por tanto, identi-

ficar la totalidad de los bienes y derechos propiedad de la Entidad a dicha fecha.

— No se ha aportado relación nominal de deudores a 31 de diciembre de 1999, no habiendo sido posible, por tanto, realizar un análisis suficiente de los derechos de cobro y la identificación de su origen, antigüedad y composición.

— La información disponible en la Corporación sobre las transferencias y subvenciones concedidas durante el ejercicio 1999 no permite identificar el importe, finalidad y beneficiarios de las mismas, por lo que no se ha podido realizar un análisis suficiente de los procedimientos de concesión y control de las ayudas otorgadas.

I.3 MARCO LEGAL

La normativa que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el ejercicio fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

— Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (TRLGP).

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

— Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLR), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL).

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (Ley 30/1984).

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

— Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

— Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

— Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

— Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

— Decreto 124/1997, de 9 de octubre, de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

I.4 TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a la Corporación y al Alcalde que ejerció la representación de dicha Entidad durante el ejercicio 1999, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Dentro del plazo legal concedido se recibieron las alegaciones de la Corporación que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan al presente Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Las alegaciones formuladas a las Conclusiones se tratan, cuando se ha considerado más conveniente, en los epígrafes correspondientes de los resultados de la fiscalización que soportan dichas Conclusiones.

2. Los párrafos del Informe que han sido modificados en función del contenido de las alegaciones se indican expresamente en nota a pie de página.

3. En los supuestos en los que se ha considerado pertinente realizar alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

4. No se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantean opiniones sin soporte documental o normativo, pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al ejercicio fiscalizado.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El Municipio de Guadarrama está situado al Noroeste de la Comunidad Autónoma de Madrid, ocupa una extensión de 56,5 Km² y tenía, según la renovación del Padrón de habitantes a 1 de enero de 1998, una población de 8.251 habitantes.

El Municipio prestó en el ejercicio 1999 todos los servicios esenciales previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), servicios que fueron gestionados por la Corporación a excepción de las actividades deportivas, gestionadas a través del Patronato Deportivo Municipal.

En el ejercicio 1999 la Corporación contó con un Reglamento Orgánico aprobado el 17 de junio de 1995, modificado posteriormente con fechas 23 de junio de 1995 y 16 de julio de 1999, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y cuyo objeto es regular el funcionamiento de los órganos del Ayuntamiento y el estatuto de sus miembros. Son órganos del Ayuntamiento los siguientes:

— El Alcalde, puesto ocupado por el mismo titular durante todo el período fiscalizado.

— El Pleno, formado por trece Concejales.

— Cuatro Tenientes de Alcalde.

— La Comisión de Gobierno, formada por el Alcalde y los cuatro Tenientes de Alcalde.

Como órganos complementarios han funcionado los siguientes:

— Concejales delegados: el Alcalde delegó en dichos Concejales la dirección, gestión y control interno de las siguientes áreas o servicios: Urbanismo e Infraestructuras; Sanidad y Servicios Sociales; Educación y Cultura; Medio Ambiente y Servicios; y Hacienda y Desarrollo Local.

Dichas delegaciones no incluían facultades para dictar resoluciones que afectasen a terceros.

— Comisiones Informativas: hasta el 17 de julio de 1999 funcionaron seis Comisiones Informativas, una de las cuales era la Comisión Especial de Cuentas, que pasaron a ser diez a partir de la fecha citada.

Durante el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento presentó en su organización y sistema contable las deficiencias y debilidades de control interno que se señalan a continuación:

Organización Municipal

— La Corporación no dispuso en el ejercicio 1999 de un organigrama aprobado por órgano competente comprensivo de las funciones y competencias de los diferentes servicios municipales y de su dependencia orgánica. Tampoco contó para su funcionamiento interno con un manual general de procedimientos que delimitara y definiera las funciones, competencias y responsabilidades de los diferentes departamentos que intervienen en la gestión económico-financiera de la Corporación, así como del personal a ellos adscrito.

— La Corporación careció de Relación de Puestos de Trabajo, o documento análogo, comprensivo de las funciones y competencias de los diferentes puestos y de su dependencia orgánica y funcional.

— En el ejercicio fiscalizado se produjo una excesiva concentración de funciones en la figura del Interventor en el que recayeron prácticamente la totalidad de las tareas de la gestión económico-financiera municipal, y no sólo las que le son propias de control y registro contable. La concentración de funciones –gestoras y de control– en la figura del Interventor, sin perjuicio de que el Presidente de la Corporación las asigne, es contraria a los principios de control, pues el órgano que controla no debe participar en la gestión controlada.

— Mediante Decreto de 27 de junio de 1995, el Alcalde-Presidente de la Corporación delegó en la Comisión de Gobierno competencias relativas a la autorización, disposición y reconocimiento de gastos, a la contratación de obras, servicios y suministros y a los asuntos en materia de personal que por Ley no estuvieran atribuidos expresamente al Pleno. En el ejercicio 1999 esta delegación de competencias seguía vigente, aunque no se hacía referencia a ella en las Bases de Ejecución de los Presupuestos del ejercicio.

— No se confeccionaron de una manera sistemática los preceptivos expedientes individualizados de gastos, comprensivos de toda la documentación, administrativa y contable, justificativa de las distintas fases de gestión del gasto.

Así, en la mayoría de los casos analizados no consta en el expediente la existencia de propuesta de gasto y memoria justificativa del servicio, la autorización del gasto, la disposición del gasto, ni la ordenación del pago¹.

— En la mayoría de los casos analizados la aprobación de los gastos se realizó mediante relaciones globales, no constando en los documentos relaciones individuales de autorización, disposición y reconocimiento del gasto, referencia alguna que permita la identificación de la relación mediante las que se aprueban, no siendo posible, por tanto, la comprobación de la autorización de las distintas fases de ejecución presupuestaria por el órgano competente¹.

— Además, se ha evidenciado el uso generalizado de acumulación de varias fases de ejecución del presupuesto, autorización, disposición, y reconocimiento de la obligación, aprobándose por la Comisión del Gobierno relaciones de facturas recibidas, y simultáneamente y en un sólo acto la autorización, disposición y reconocimiento del gasto correspondiente, en contra de lo establecido

¹ En relación con las alegaciones formuladas se puntualiza que los expedientes de gastos analizados no cumplen los requisitos establecidos por las Bases de Ejecución de los Presupuestos para ser considerados como de menor cuantía.

Además, es precisamente el acto administrativo de aprobación del gasto el que se está produciendo en la mayoría de los casos examinados sin sujeción a la LHL y a las Bases de Ejecución de Presupuestos, y es por tanto, a este acto al que se refiere el Informe y no al documento contable.

en la LHL y las Bases de Ejecución de los Presupuestos de la Corporación que expresamente establecen la necesidad de tramitar en el expediente el documento «A» de autorización del gasto en todos aquéllos que han de ser objeto de expediente de contratación, aunque se trate de contratos menores, y que tan sólo se podrán acumular las fases de ejecución presupuestaria en un solo acto para gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de anticipos de Caja Fija y los a justificar¹.

— Los documentos contables «P» y «RP» de ordenación de pago y del pago material son confeccionados con posterioridad a la realización del pago material, no quedando constancia de que la fiscalización formal y material del pago se efectúe con anterioridad a su realización, ni de que el pago se haya ordenado por autoridad competente.

— Ante la acumulación de documentos de la gestión municipal que no habían sido aprobados por órgano competente, relativos a las distintas fases presupuestarias competencia del Alcalde, éste ratificó y asumió mediante resolución de fecha 26 de junio de 2000 los «expedientes y documentos contables que habiendo sido firmados por la Intervención Municipal se encuentran pendientes de su firma de las Cuentas Generales de los ejercicios 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 como de su propia gestión económico-financiera como Alcalde hasta la fecha del presente escrito, sustituyendo éste a la firma de aquéllos y evitando así la farragosa y repetitiva tarea de la firma de la documentación contable».

Sistema Contable

— El Ayuntamiento tiene implantada desde el 1 de enero de 1992 (fecha fijada legalmente para su entrada en vigor), la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, y obtiene mediante procedimientos informáticos los libros principales previstos en la misma, a excepción de los Libros Mayor de Recursos de Otros Entes Públicos y de Inventarios y Balances.

— Respecto a los libros auxiliares, la Corporación no elaboró en el ejercicio 1999 ninguno de los previstos en la ICAL. Así no confeccionó los libros de contabilidad auxiliar del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos, de Administración de Recursos de otros Entes Públicos, de Operaciones no Presupuestarias de Tesorería ni de Contabilidad Auxiliar de Tesorería, señalados en las reglas 75 a 80 de la ICAL. Tampoco elaboró el libro auxiliar de cuentas corrientes con recaudadores, ni el libro de actas de arqueo previstos en la regla 81.

— La Corporación no dispuso en el ejercicio fiscalizado de un sistema de control y seguimiento de los gastos con financiación afectada que refleje, tal y como determina la regla 381 de la ICAL, aquellos actos de

ejecución de los Presupuestos de Gastos e Ingresos con repercusión para estos gastos específicos.

— El sistema de contabilidad de la Corporación no permitió el adecuado control y seguimiento de los remanentes de crédito que se producen al cierre de cada ejercicio a los efectos, tal y como establece la ICAL, de controlar su posible incorporación a los créditos presupuestarios del ejercicio siguiente. En este sentido, la única información que suministró el sistema contable fue un detalle de los remanentes comprometidos y no comprometidos, no cumpliendo la base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 1999 que establece que la Intervención deberá elaborar un estado comprensivo de los saldos de disposiciones, de autorizaciones, de partidas afectadas a expedientes de modificaciones presupuestarias, de las destinadas a financiar compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores y de las partidas relacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados. Este estado debería haber sido sometido a la Comisión Especial de Cuentas y haber sido aprobado por el Presidente de la Corporación.

— No se realizó ningún seguimiento y control de los pagos a justificar.

— La Corporación no dispuso en el ejercicio fiscalizado de contabilidad auxiliar que permitiera el análisis efectivo de la prestación de servicios, ejecución de obras, evolución de las contrataciones y de sus fuentes de financiación, no realizándose un adecuado seguimiento y control de los Proyectos de inversión.

— No existió la debida correspondencia entre la contabilidad presupuestaria y la patrimonial, que funcionaron independientemente y no formando un todo que refleje la realidad económica, financiera, patrimonial y presupuestaria de la Corporación, lo que ha originado diferencias y descuadras entre varios estados y registros que se detallarán en los epígrafes correspondientes de este Informe.

La contabilidad de una Entidad Local ha de integrar un solo sistema de información, respondiendo al principio de unidad de información, y recayendo la competencia de la llevanza de dicha contabilidad en la Intervención.

— En los registros contables no se realizaron de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos, necesarios para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

II.2 CUENTA GENERAL

La Corporación no ha aprobado la Cuenta General de 1999, formada por la Intervención el 14 de diciembre de 2001 (ni tampoco las de 1998, 2000 y 2001), ni se ha realizado la convocatoria por la Alcaldía de la Comisión Especial de Cuentas, por lo que no se han cumplido las previsiones de los artículos 193.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL) en cuanto a su presentación al Pleno de la Cor-

poración para su aprobación antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda, y del 204.2, en cuanto a su rendición al Tribunal de Cuentas. En el trámite de alegaciones, la Entidad ha manifestado que «la razón no es otra que la propia fiscalización del Tribunal de Cuentas del ejercicio 1999, estando a expensas del resultado de la misma sin que ello suponga intención alguna de incumplimiento de las normas citadas». Al respecto se señala que el ejercicio de la función fiscalizadora ni condiciona ni interrumpe el cumplimiento por la Corporación de sus obligaciones legales².

La Cuenta del ejercicio 1999 formada por la Intervención no incluye los siguientes estados y anexos previstos en las reglas 416 a la 425 de la ICAL²:

- Estado de compromisos de gastos con cargo a presupuestos futuros.
- Estado de gastos con financiación afectada.
- Estado de situación y movimientos de las operaciones no presupuestarias de tesorería.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes.
- Estado de situación y movimiento de los valores en depósito.
- Anexo de compromisos de ingresos con cargo a presupuestos futuros.

II.3 ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

II.3.1 Elaboración y Aprobación del Presupuesto

El Presupuesto del ejercicio 1999 fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de abril de dicho año, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 112.4 de la LRRL y 150.2 de la LHL, que fijan que el Presupuesto debe ser aprobado antes de la terminación del año anterior al de su vigencia. La Entidad funcionó hasta ese momento, por lo tanto, con el presupuesto prorrogado del ejercicio 1998.

El Presupuesto General consolidado aprobado para el ejercicio 1999 ascendió a 1.876,2 millones de pesetas y estaba integrado por el Presupuesto de la Corporación con un importe de 1.859,2 millones y el Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal con un importe de 55,9 millones, presupuestos que incluyeron transferencias internas por importe de 38,9 millones. En los Anexos I a IV figuran los principales Estados Anuales de la Corporación y en los Anexos V a VIII los del Patronato Deportivo Municipal, referidos al ejercicio 1999.

En la tramitación del Presupuesto de la Entidad Local se han detectado las siguientes deficiencias respecto a lo que sobre esta materia regula la LHL y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

² Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

— No figuran firmados los siguientes documentos: la Memoria del Presidente de la Corporación, el Informe del Interventor y la Propuesta del Alcalde al Pleno para la aprobación del Presupuesto.

— El Presupuesto de gastos no incluye los Planes de inversiones y sus Programas de financiación para un plazo de cuatro años previstos en el artículo 147 de la LHL y 12 del RD 500/1990; el Anexo de Inversiones del ejercicio no recoge los detalles de cada proyecto de inversión en los términos establecidos en el artículo 19 del RD 500/1990, y en concreto, no se especifica el importe de la anualidad correspondiente al ejercicio 1999, el tipo de financiación con recursos generales o con ingresos afectados, ni el órgano encargado de su gestión.

— El estado consolidado del Presupuesto de la Corporación y del Patronato Deportivo Municipal se presenta únicamente a nivel de capítulo, incumpliendo-

se lo previsto en el artículo 118.1 del RD 500/1990 que establece que dicha consolidación debería igualmente presentarse a nivel de grupo de función.

— El estado de ingresos del Presupuesto incluye como previsión inicial en el Capítulo VIII el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada del año anterior por un total de 91 millones de pesetas, incumpliendo lo previsto en el artículo 104.4 del RD 500/1990 que establece que en ningún caso el remanente de tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

El Presupuesto aprobado de la Corporación presenta, con respecto al ejercicio 1998, las variaciones, por capítulos, que se detallan a continuación, en millones de pesetas:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	C. INICIALES 1999	C. INICIALES 1998	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA %
I. Gastos de Personal	351,7	319,4	32,3	10,1
II. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	394,0	380,1	13,9	3,7
III. Gastos Financieros	4,0	3,9	0,1	2,6
IV. Transferencias Corrientes	85,3	72,6	12,7	17,5
Total Operaciones Corrientes	835,0	776,0	59,0	7,6
VI. Inversiones Reales	1.008,5	759,3	249,2	32,8
VII. Transferencias de Capital	14,2	0,0	14,2	
Total Operaciones de Capital	1.022,7	759,3	263,4	34,7
VIII. Activos Financieros	1,5	0,5	1,0	200,0
IX. Pasivos Financieros	0,0	0,2	(0,2)	(100,0)
Total Operaciones Financieras	1,5	0,7	0,8	114,3
TOTAL GASTOS	1.859,2	1.536,0	323,2	21,0

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	P. INICIALES 1999	P. INICIALES 1998	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA %
I. Impuestos Directos	257,3	246,6	10,7	4,3
II. Impuestos Indirectos	106,5	68,3	38,2	55,9
III. Tasas y otros Ingresos	450,5	379,7	70,8	18,6
IV. Transferencias Corrientes	216,5	200,7	15,8	7,9
V. Ingresos Patrimoniales	5,5	5,0	0,5	10,0
Total Operaciones Corrientes	1.036,3	900,3	136,0	15,1
VI. Enajenación Invers. Reales	230,1	282,8	(52,7)	(18,6)
VII. Transferencias de Capital	501,3	352,4	148,9	42,3
Total Operaciones de Capital	731,4	635,2	96,2	15,1
VIII. Activos Financieros	91,5	0,5	91,0	18.200,0
IX. Pasivos Financieros	0,0	0,0	0,0	--
Total Operaciones Financieras	91,5	0,5	91,0	18.200,0
TOTAL INGRESOS	1.859,2	1.536,0	323,2	21,0

Se produjo un incremento de un 21% de los créditos iniciales del presupuesto de gastos con respecto al ejercicio 1998, destacando por su importancia cuantitativa el aumento de los gastos de personal en 32,3 millones, y por su importancia cuantitativa y cualitativa el aumento de los créditos del Capítulo VI «Inversiones reales» por importe de 248,2 millones, que han supuesto un incremento de un 32,7% en este capítulo.

Paralelamente se produjo un incremento de las previsiones iniciales de ingresos por operaciones corrientes del ejercicio de un 15,1% (superior al 7,7% de incremento de los correspondientes gastos). Como se ha señalado, el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada de 1998 forma parte de las previsiones iniciales de ingresos del presupuesto de la Corporación del ejercicio 1999. Se prevé asimismo un incremento de un 42,3% de los ingresos por transferencias de capital.

El Presupuesto del ejercicio 1998 tuvo un bajo nivel de ejecución ya que sobre unos créditos definitivos de 1.670 millones de pesetas se reconocieron obligaciones por importe de 1.041 millones de pesetas, que representaron un 62,3% de dichos créditos, destacando el grado de ejecución del Capítulo VI «Inversiones reales», con un 30,4% (268 millones sobre unos créditos definitivos de 881 millones). La Memoria de los Presupuestos del ejercicio 1999 no justifica la elaboración y

aprobación de unos presupuestos incrementalistas, máxime cuando este incremento se produce principalmente en el Capítulo VI, que pasa de suponer unos créditos iniciales en 1998 de 759,3 millones a 1.007,5 millones en 1999, y donde se vuelve a producir una ejecución del 24,9%, limitándose a exponer los porcentajes de incremento de los capítulos del presupuesto de gastos y de ingresos.

La elaboración de los presupuestos del ejercicio 1999 no respondió a un estudio detallado de las partidas de gastos previstas, tanto de carácter corriente como de inversión, así como de la financiación disponible, fundamentado por una Memoria detallada y motivada de las distintas partidas y por los Planes de inversiones, Programas de financiación y Anexos de inversiones y consecuentemente no han constituido un instrumento eficaz para la toma de decisiones del gestor ni para su control.

II.3.2 Modificaciones Presupuestarias

Durante el periodo fiscalizado se tramitaron 25 expedientes de modificación presupuestaria por un total de 108,8 millones de pesetas, que supusieron un incremento del 5,9% sobre los créditos iniciales. El desglose, por tipos, de las modificaciones, es el siguiente, en millones de pesetas:

Capítulo	Créditos extraord.	Suplem. de crédito	Créditos generados ingresos	Ampliac. créditos	Incorporac. remanentes de crédito	Transferenc. crédito positivas	negativas	Bajas por anulación	Total Modificac.
I. Gastos personal			1,2				15,7		(14,5)
II. Gastos bienes y Servicios			2,3			20,7			23,0
III. Gastos financ.									0,0
IV. Transferencias Corrientes			3,7				5,0		(1,3)
VI. Invers. reales	4,0		71,9		29,7	11,3	11,3	4,0	101,6
VII. Transferencias de capital									0,0
VIII. Activos financ.									0,0
IX. Pasivos financ.									0,0
TOTAL	4,0	0,0	79,1	0,0	29,7	32,0	32,0	4,0	108,8

El análisis de las modificaciones de crédito y en concreto de su necesidad, tramitación y financiación ha reflejado que se ajustan, en general, a la normativa que les es de aplicación, con las siguientes excepciones:

— La incorporación de remanentes de crédito por importe de 29,7 millones de pesetas se financia con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 1998. No obstante, ha de tenerse en cuenta, tal y como se expone en el epígrafe II.3.4 de este Informe, que en el cálculo del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 1998 el Ayuntamiento dedujo indebi-

damente como menor importe de obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio la deuda que mantenía a dicha fecha con el Canal de Isabel II, en virtud de un Convenio de aplazamiento de pago suscrito con dicha entidad el 31 de julio de 1998. En consecuencia, el Remanente de tesorería general por importe de 54,3 millones, habría de minorarse en 395,7 millones, importe de la deuda aplazada, resultando un remanente negativo a 31 de diciembre de 1998 de 341,4 millones, no considerándose, por tanto, adecuadamente financiadas las incorporaciones de crédito aprobadas en el ejercicio 1999, por importe de 29,7 millones.

Como se ha señalado con anterioridad, los remanentes de créditos de gastos con financiación afectada se incorporaron como previsiones iniciales del presupuesto de gastos y el remanente de tesorería afectado a dichos gastos se incluyó como previsión inicial en el Presupuesto de Ingresos por un importe de 91 millones de pesetas.

— El 93,4% del total de modificaciones, 101,6 millones de pesetas, corresponden a modificaciones de crédito del capítulo VI Inversiones reales, de los cuales, 71,9 millones corresponden a generaciones de crédito por previsiones de mayores ingresos de transferencias corrientes y de capital. Se ha verificado la corrección formal de estas modificaciones, así como la existencia de acuerdos de concesión de subvenciones a la Corporación, en base a los cuales se han realizado los expedientes de generación de crédito. No obstante, estas modificaciones no cumplen el requisito de la necesidad u oportunidad en su tramitación, si se tiene en cuenta el escaso grado de ejecución del Capítulo VI

a lo largo de todo el ejercicio 1999, que dio lugar a un grado de ejecución final de un 24,9 %.

II.3.3 Ejecución y Liquidación del Presupuesto

La liquidación de los Presupuestos de la Corporación y del PDM, formadas por la Intervención, estaban pendientes de tramitación y aprobación por el Alcalde al cierre de la fiscalización, no dando cumplimiento al artículo 90 del RD 500/1990 y 172.3 de la LHL que establecen que corresponderá al Presidente de la Entidad Local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación de los Presupuestos de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes.

II.3.3.1 Presupuesto de Ingresos

La ejecución del Presupuesto de ingresos de la Corporación, por capítulos, correspondiente al ejercicio 1999 es la siguiente, en millones de pesetas:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	PREV. INICIALES	MODIFICAC.	PREV. DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOC. NETOS	% EJECUCIÓN	RECAUDAC. NETA	% CUMPLIM.	PDTE. COBRO
I. Impuestos directos	257,3	0,0	257,3	303,4	117,9	233,9	77,1	69,5
II. Impuestos indirectos	106,5	0,0	106,5	101,1	94,9	99,6	98,5	1,5
III. Tasas y otros Ingresos	450,5	3,2	453,7	364,7	80,4	256,3	70,3	108,4
IV. Transf. Corrientes	216,5	15,8	232,3	239,0	102,9	195,7	81,9	43,3
V. Ingresos patrim.	5,5	0,0	5,5	6,2	112,7	6,2	100,0	0,0
Total operac. Corrient.	1.036,3	19,0	1.055,3	1.014,4	96,1	791,7	78,0	222,7
VI. Enajenación inversiones reales	230,1	0,0	230,1	97,2	42,2	97,2	100,0	0,0
VII. Transferencias de capital	501,3	60,1	561,4	158,7	28,3	0,4	0,3	158,3
Total operac. Capital	731,4	60,1	791,5	255,9	32,3	97,6	38,1	158,3
VIII. Activos financ.	91,5	29,7	121,2	1,2	1,0	0,3	25,0	0,9
IX. Pasivos financiero	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total operac. Financie	91,5	29,7	121,2	1,2	1,0	0,3	25,0	0,9
TOTAL	1.859,2	108,8	1.968,0	1.271,5	64,6	889,6	70,0	381,9

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos fue del 64,6%, si bien, si se tiene en cuenta que en el Capítulo VIII se recogen 120,7 millones de previsiones definitivas que corresponden a incorporaciones de remanentes financiadas con Remanente de tesorería y que, por tanto, no dan lugar al reconocimiento de derechos, el grado de ejecución del presupuesto de ingresos pasaría a ser de un 68,3%. Destaca por su importancia cuantitativa la baja ejecución del Capítulo VII «Transferencias de capital», en el que sobre unas previsiones de 561,4 millones

de pesetas se reconocieron derechos por importe de 158,7 millones (28,3%), y ello a pesar de que se realizaron modificaciones en este capítulo por importe de 60,1 millones. Supone, además, el capítulo con mayor previsión inicial y el que ha experimentado un mayor incremento respecto al ejercicio 1998 (un 42,3%).

La recaudación líquida supuso un 70% de los derechos reconocidos, destacando especialmente la baja recaudación del Capítulo VII «Transferencias de Capital» que fue tan sólo del 0,3%.

La escasa recaudación del Capítulo VII tuvo su origen en los criterios que la Corporación utiliza para la contabilización de las subvenciones y transferencias de capital recibidas, que corresponden principalmente a la ejecución de obras en el Municipio incluidas en el Plan PRISMA (Plan Regional de Inversiones y Servicios de Madrid), financiadas mediante distintos convenios con la Comunidad de Madrid. El Ayuntamiento reconoce los derechos en la medida que se va ejecutando la obra y, en ocasiones, con anterioridad a su

realización; sin embargo, la Comunidad no procede al reconocimiento y pago de la correspondiente subvención hasta que el Ayuntamiento no justifica la ejecución de la obra realizada.

II.3.3.2 Presupuesto de Gastos

La ejecución del presupuesto de gastos de la Corporación correspondiente al ejercicio 1999, por capítulos, es la siguiente, en millones de pesetas:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGAC. RECONOCIDAS	% EJECUCIÓN	PAGOS	% CUMPLIM.	PDTE. PAGO
I. Gastos personal	351,7	(14,5)	337,2	319,7	94,8	317,9	99,4	1,8
II. Gastos en bienes y Servicios	394,0	23,0	417,0	401,5	96,3	311,7	77,6	89,8
III. Gastos financieros	4,0	0,0	4,0	1,0	25,0	1,0	100,0	0,0
IV. Transf. corrientes	85,3	(1,3)	84,0	79,5	94,6	74,4	93,6	5,1
Total operac. Corrientes	835,0	7,2	842,2	801,7	95,2	705,0	87,9	96,7
VI. Inversiones reales	1.008,5	101,6	1.110,1	276,2	24,9	171,6	62,1	104,6
VII. Transf. Capital	14,2	0,0	14,2	10,2	71,8	6,8	66,7	3,4
Total operac. Capital	1.022,7	101,6	1.124,3	286,4	25,5	178,4	62,3	108,0
VIII. Activos financieros	1,5	0,0	1,5	1,2	80,0	1,2	100,0	0,0
IX. Pasivos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total operaciones Financieras	1,5	0,0	1,5	1,2	80,0	1,2	100,0	0,0
TOTAL GASTOS	1.859,2	108,8	1.968,0	1.089,3	55,4	884,6	81,2	204,7

El grado de ejecución del presupuesto de gastos fue del 55,4% y destaca especialmente la baja ejecución del Capítulo VI «Inversiones reales» de un 24,9%, representativo del reconocimiento de obligaciones por importe de 276,2 millones de pesetas sobre unos créditos definitivos de 1.110,1 millones.

Los pagos supusieron el 81,2% de las obligaciones reconocidas, y corresponden los menores grados de cumplimiento a los Capítulos VI «Inversiones reales» y VII «Transferencias de Capital», con un 62,1 y un 66,7%, respectivamente.

En aplicación de los artículos 26.2 c) y 60.2 del RD 500/1990, durante el ejercicio fiscalizado el Pleno Corporativo aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, con cargo al presupuesto corriente, de obligaciones que carecían de consignación presupuestaria en el momento de su devengó, por un importe de 4,1 millones de pesetas.

Por otra parte y por la misma causa, durante el año 2000 se tramitó otro expediente correspondiente a gastos del año 1999, por un total de 35,7 millones de pesetas, que se incorporaron a la liquidación presupuestaria del año 2000.

II.3.4 Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería

El resultado presupuestario que figura en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1999 formada por el Interventor, es el siguiente, en millones de pesetas:

(a) Derechos reconocidos netos.	1.271,5
(b) Obligaciones reconocidas netas.	1.089,3
(c) Resultado presupuestario (a-b).	182,2
(d) Desviaciones positivas de financiación (derivadas de gastos con financiación afectada).	175,5
(e) Desviaciones negativas de financiación (derivadas de gastos con financiación afectada).	0,0
(f) Gastos financiados con remanente de tesorería.	29,7
(g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f).	36,4

El Estado de gastos con financiación afectada no ha sido elaborado por la Corporación en el ejercicio 1999, indicándose expresamente en la relación de estados que integran la Cuenta General formada por el Interventor que éstos no existen. No obstante, aparecen desviaciones de financiación positivas derivadas de gastos con

financiación afectada en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 1999, por un mismo importe de 175,5 millones de pesetas. No ha sido posible verificar el origen de las desviaciones, su importe, ni si están recogidas la totalidad de las desviaciones que, en su caso, se hubieran produci-

do, al no disponer del preceptivo Estado de gastos con financiación afectada, ni permitir los registros contables su identificación.

El Estado de Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 1999, presenta la composición que se expone a continuación, en millones de pesetas:

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		510'3	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	384'4		
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	1.075'7		
De Otras Operaciones no presupuestarias	49'9		
(-) Saldos de dudoso cobro	1.029'7		
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	(30'0)		
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		490'6	
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	204'7		
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	529'9		
De Presupuesto de Ingresos	0'0		
De Otras Operaciones no Presupuestarias	145'0		
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1'3		
(-) Periodificación de pagos. Convenio con el Canal Isabel II	387'7		
3. (+) FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO		183'7	
4. REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			175'5
5. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			27'9
6. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)/(4+5)		203'4	203'4

Del análisis de los saldos que componen el cálculo del referido Remanente de Tesorería se han deducido las siguientes deficiencias:

— El saldo de deudores pendientes de cobro de ejercicio corriente se encuentra sobrevalorado en 2,5 millones de pesetas correspondientes a derechos anulados que no se han regularizado a 31 de diciembre, aunque sí se han tenido en cuenta en la liquidación de presupuestos.

— El saldo de los deudores pendientes de cobro de ejercicios cerrados por importe de 1.075, 7 millones de pesetas, presenta una diferencia negativa de 40,2 millones con respecto a los deudores de ejercicios cerrados reflejados en la liquidación de presupuestos por importe de 1.115,9 millones.

— Se incluyen indebidamente en el Remanente de tesorería, Deudores por Derechos Reconocidos por Recursos de Otros Entes por un importe de 46,1 millones de pesetas³.

— El importe de los saldos pendientes de cobro de difícil o dudosa recaudación recogido en el Remanente de tesorería por importe de 1.029,7 millones de pesetas no coincide con el saldo de la provisión por insolvencias que figura en el balance de situación a 31 de diciembre de 1999, por importe de 1.145,5 millones.

Los cálculos de los deudores de dudoso cobro realizados en el Remanente de tesorería consideran los saldos de deudores que figura en el balance de situación a 31 de diciembre de 1999. No obstante, la provisión dotada en la Cuenta de resultados del ejercicio y recogida en el epígrafe de Ajustes por periodificación del balance de situación a 31 de diciembre de 1999 se realiza considerando los saldos de deudores del balance de situación a 31 de diciembre de 1998. Así, la provisión recogida en el Remanente de tesorería de 1999 será la que, con esta mecánica, aparezca en el balance de situación a 31 de diciembre de 2000.

³ Recursos de otros Entes Públicos» y no la 466 «Entes Públicos, c/c efectivo» como erróneamente señala la alegación, cuenta con saldo cero a 31 de diciembre pues no existía ninguna entrega a cuenta.

Deberían, por tratarse de estados referidos a una misma fecha, recoger ambos el mismo importe de provisión para insolvencias, calculado sobre saldos de deudores a 31 de diciembre de 1999.

El cálculo de los saldos de dudoso cobro realizado en el Remanente de tesorería cumpliendo los criterios establecidos en la base nº 57 de ejecución de los presupuestos es el siguiente:

D.D.R con antigüedad > 2 años (100% del saldo)	783,2
D.D.R con antigüedad = 2 años (50% del saldo)	33,1
D.D.R años 1997, 1998, 1999 del Canal Isabel II	213,4
TOTAL PROVISIÓN	1.029,7

No obstante, este cálculo se ha realizado sobre los deudores de ejercicios cerrados que figuran en el balance de situación que, como se ha señalado, no coinciden con los reflejados en la liquidación de ejercicios cerrados que ascienden a 1.115,9 millones, por lo que si se aplicasen los mismos criterios a este importe la provisión ascendería a 1.069,9 millones, en lugar de a 1.029,7 millones.

— Se incluyen incorrectamente formando parte del Remanente de Tesorería, Ingresos pendientes de aplicación definitiva con un saldo negativo por un importe de 30 millones de pesetas, correspondientes a la cuenta del agente recaudador.

Esta cuenta tiene en el asiento de apertura del ejercicio 1999 un saldo deudor, contrario a su naturaleza, de 45,7 millones de pesetas, saldo que disminuye a medida que se registran ingresos pendientes de aplicación definitiva y que aumenta a medida que se va produciendo su aplicación definitiva. La Corporación no ha dado explicación alguna del origen del saldo deudor inicial y final de esta cuenta, no estando, por tanto justificada su inclusión en el Remanente de Tesorería como mayor remanente⁴.

— Los acreedores de presupuestos cerrados se encuentran sobrevalorados en relación con el estado

ACTIVO	IMPORTES		PASIVO	IMPORTES	
	1999	1998		1999	1998
Inmovilizado material	1.720,0	1.577,0	Patrimonio y reservas	1.590,3	1.555,1
Inv. infraest. y bienes uso general	134,6	57,8	Subvenciones de capital	0,0	0,0
Inmovilizado financiero	0,1	0,1	Deudas a largo plazo	13,9	4,2
Deudores	1.511,5	1.677,1	Deudas a corto plazo	982,1	1.023,3
Cuentas financieras	185,0	224,9	Partidas pendientes de aplicación	(30)	(11,6)
Ajustes por periodificación	3,2	—	Ajustes por periodificación	1.145,5	930,7
Resultados del ejercicio	147,2	(35,2)			
TOTAL ACTIVO	3.701,6	3.501,7	TOTAL PASIVO	3.701,8	3.501,7
CUENTAS DE ORDEN	265,9	186,9	CUENTAS DE ORDEN	265,9	189,9

⁴ La explicación aportada por la Corporación sobre el origen del saldo deudor, fue que se calculó por diferencias con el resto de los saldos que forman parte del Remanente de Tesorería, explicación que no justifica, en ningún caso, el origen de los saldos inicial y final de la misma, por lo que no se estimó válida.

de liquidación del Presupuesto, en 14 millones de pesetas.

— Los acreedores no presupuestarios exceden en 0,8 millones a los registrados en el Mayor de operaciones no presupuestarias.

— Se incluyen como menor importe de acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio 387,7 millones de pesetas referidos a una deuda presupuestaria reconocida en ejercicios anteriores por suministros recibidos del Canal de Isabel II, cuyo pago se ha aplazado en virtud de un Convenio con dicha empresa suscrito el 31 de julio de 1998. No obstante, al tratarse de una deuda por servicios prestados, que es exigible aunque no esté vencida, no se considera conforme al principio de prudencia la disminución de las obligaciones pendientes de pago, y en consecuencia, el incremento del Remanente de tesorería en dicho importe.

En este sentido se pronuncia la consulta nº 4/1998 de la IGAE en relación con el tratamiento contable de los convenios de aplazamiento y fraccionamiento de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, señalando que su efecto en el Remanente de tesorería, debe ser nulo, no dando lugar a ajuste alguno⁵.

Como consecuencia de lo expuesto, el Remanente de tesorería formado por el Interventor pasaría de ser positivo por importe de 203,4 millones de pesetas a ser negativo por importe de 248,1 millones.

El Remanente de tesorería para gastos generales, diferencia entre el Remanente de tesorería general y el afectado a gastos con financiación afectada, pasaría a ser negativo por importe de 423,6 millones de pesetas, considerando las desviaciones positivas de financiación cuyo cálculo no ha sido posible verificar.

II.4 BALANCE DE SITUACIÓN

El balance de situación del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1999, formado por el Interventor (Anexo I) y su comparación con el correspondiente al ejercicio anterior, es el siguiente, en millones de pesetas:

⁵ La alegación formulada no justifica la deducción de la deuda con el Canal de Isabel II en el cálculo del Remanente de Tesorería. No obstante, para mayor claridad en la exposición se suprime la transcripción de la consulta 4/1998 de la IGAE excepto en lo relativo al efecto del aplazamiento de obligaciones en el Remanente de Tesorería.

El análisis de la coherencia interna del balance de situación con el resto de estados y cuentas que componen la Cuenta General formada por el Interventor, ha mostrado las siguientes deficiencias:

— El balance de situación a 31 de diciembre de 1999 presenta una diferencia entre el activo y el pasivo de 0,2 millones de pesetas, al no haber incluido en el activo el saldo no regularizado al cierre del ejercicio de la cuenta 464 «Devolución de Ingresos por Recursos de Otros Entes» que figura en el Mayor de Cuentas de Recursos de Otros Entes con dicho importe.

— Figuran dos cuentas en el activo cuyo saldo negativo es contrario a su naturaleza: la cuenta 465 «Entes Públicos por Devolución de Ingresos Pendientes de Pago» por importe de 13.417 pesetas, siendo su contrapartida del pasivo la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos de recursos de otros Entes» que, sin embargo, figura con saldo cero; y la cuenta 54 «Fianzas y Depósitos constituidos» con un importe de 6,2 millones; esta cuenta ha aumentado su importe negativo respecto al ejercicio anterior en 4,2 millones de pesetas.

— Figura en el pasivo la cuenta 103 «Patrimonio en cesión» con un saldo negativo de 40.000 pesetas que recoge el valor de unos ordenadores cedidos a la Guardia Civil, que deberían contabilizarse en la cuenta 108 «Patrimonio cedido»; y la cuenta 554 «Ingresos pendientes de Aplicación» con un saldo negativo de 30 millones de pesetas, sin que haya sido justificado por la Corporación su origen.

— El Balance de Situación recoge una serie de cuentas sin regularizar tanto en el activo como en el pasivo. En el activo, la cuenta 437 "Deudores por devolución de ingresos" que figuran como gastos anticipados, con un importe de 3,2 millones de pesetas, y en el pasivo las cuentas 433 "Deudores derechos anulados presupuestos corrientes, 434 "Derechos anulados presupuestos cerrados" y 461 "Deudores anulados por rectificación de recursos de otros entes públicos", con unos importes de 5,7; 53,8 y 1,6 millones de pesetas, respectivamente.

— Las cuentas 460 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos» y 462 «Entes públicos por derechos a cobrar», tras la regularización contable deberían presentar el mismo saldo, deudor para la primera cuenta y acreedor para la segunda. No obstante, a 31 de diciembre de 1999, la cuenta 460 del balance de situación presenta, tras la regularización, un saldo de 46,1 millones de pesetas y la cuenta 462 de 41,2 millones, sin que pueda determinarse a que es debida la diferencia de 4,9 millones entre ambos saldos.

— El epígrafe de pasivo «Ajustes por Periodificación» recoge una provisión para insolvencias por un importe de 1.145,5 millones de pesetas, que como ya se ha señalado en el análisis del Remanente de tesorería, se refiere a los saldos de dudoso cobro a 31 de

diciembre de 1998 y no a los de 1999 recogidos en el Remanente por un importe de 1.029,7 millones. No obstante, si se aplican los criterios de dudoso cobro establecidos en las Bases de Ejecución de los Presupuestos sobre los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de la liquidación de Presupuestos, el importe de la provisión ascendería a 1.069,9 millones. Además, esta provisión debería figurar en el activo del balance compensando a los Deudores.

— Los saldos de las cuentas de acreedores y deudores de presupuestos cerrados no son coincidentes con los reflejados en la liquidación de presupuestos, como se ha comentado en el epígrafe II.3.4 Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

A continuación se exponen los resultados del análisis de los registros contables, por epígrafes.

II.4.1 Inmovilizado material, Inmovilizado inmaterial e Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general

El Ayuntamiento no dispuso en el ejercicio fiscalizado de procedimientos para la identificación, registro y control de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre la adquisición, depreciación y baja de dichos bienes.

No existe tampoco un sistema de control y seguimiento específico de proyectos de inversión, como se ha comentado con anterioridad, no siendo posible, por tanto, realizar un adecuado seguimiento de los mismos.

La Corporación no elaboró el Libro de Inventario y Balances en el que se reflejen, anualmente, los bienes, derechos y acciones de la Entidad Local, y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el patrimonio en cada ejercicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 35 del RBEL y en la regla 67 de la ICAL.

La Comunidad de Madrid confeccionó en el ejercicio 1992 el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Guadarrama referido a 31 de diciembre de 1991, con un valor de 802,9 millones de pesetas. Sobre este inventario se han realizado cuatro rectificaciones de fechas 29 de abril de 1995, 24 de julio de 1996, 13 de octubre de 1997 y 31 de mayo de 1999, no coincidiendo la fecha de ninguna de estas rectificaciones con cierres de ejercicios contables. No se ha producido con posterioridad ningún tipo de ajuste con el fin de lograr la concordancia y correspondencia entre el inventario y los saldos contables de Inmovilizado del balance de situación a 31 de diciembre de 1999.

No se realizaron conciliaciones periódicas entre el inventario y la contabilidad patrimonial, ni, en consecuencia, se investigaron y, en su caso, depuraron las posibles discrepancias. Además, la Corporación no realizó recuentos periódicos de los elementos que integran el Inmovilizado.

Se ha verificado que en el último Inventario analizado (31 de mayo de 1999) no se incluyeron ninguna de las inversiones y desinversiones realizadas en el ejercicio 1999, que supusieron unas variaciones netas de 219,8 millones de pesetas. No obstante, si se com-

paran los saldos de inmovilizado sin las variaciones (altas y bajas) del ejercicio 1999 con los del inventario, se producen diferencias por un importe neto de 389,1 millones que se detallan en el siguiente cuadro:

	Saldos a 31/12/1999	Variaciones Netas Ejercicio 1999	Saldos sin variaciones	Inventario	Diferencias
200 Terrenos y bienes naturales.	963,3	3,5	959,8	820,9	138,9
202 Construcciones.	510,2	105,9	404,3	11,2	393,1
203 Maquinaria, instalaciones y utillaje.	63,2	12,4	50,8	45,6	5,2
204 Elementos de transporte.	22,0	1,1	20,9	24,2	(3,3)
205 Mobiliario.	108,7	2,8	105,9	121,8	(15,9)
206 Equipos para procesos de información.	28,5	12,8	15,7	13,2	2,5
208 Otro inmovilizado material.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
209 Instalaciones complejas especializadas.	24,3	4,5	19,8	5,6	14,2
Total.	1.720,2	143,0	1.577,2	1.042,5	534,7
22 Inversiones en infraestructura.	134,6	76,8	57,8	203,5	(145,7)
Total Inversiones en infraestructura.	134,6	76,8	57,8	203,5	(145,7)
Inmovilizado financiero	0,1	0,0	0,1	0,0	0,1
TOTAL	1.854,9	219,8	1.635,1	1.246,0	389,1

Destacan las discrepancias entre el Inventario y los saldos contables en las partidas de Terrenos y bienes naturales, en Construcciones y en Inversiones en Infraestructura por importe de 138,9; 393,1 y 145,7 millones de pesetas, respectivamente, discrepancias que, teniendo en cuenta las deficiencias del inventario en el que no se identifica de forma individualizada cada elemento, no ha sido posible aclarar.

El Ayuntamiento no realizó ningún tipo de estudio o estimación de la vida útil de los elementos que integran su inmovilizado ni efectuó ninguna amortización.

La evolución del inmovilizado del Ayuntamiento en el ejercicio 1999, ha sido la siguiente, en millones de pesetas:

	SALDO A 31/12/98	ALTAS	BAJAS	SALDO A 31/12/99
Inmovilizado material	1.577,2	145,7	2,7	1.720,2
Inmovilizado inmaterial.	--	--	--	--
Infraestructura y bienes destinados al uso general	57,8	76,8	0	134,6
Inmovilizado financiero	0,1	--	--	0,1
TOTAL	1.635,1	222,5	2,7	1.854,9

Las obligaciones reconocidas en el Capítulo VI «Inversiones reales», del presupuesto de gastos ascendieron en el ejercicio 1999 a 276,2 millones de pesetas (el 24,9% de los créditos definitivos), de las cuales 248,9 millones correspondieron a Inversiones nuevas

en infraestructura y bienes destinados al uso general; 20,3 millones a Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios, y 7 millones a Gastos en inversiones de carácter inmaterial. No existe, como se desprende de la comparación de estas inver-

siones con las del cuadro anterior correspondencia alguna entre las reflejadas en la liquidación del presupuesto de gastos y las reflejadas en el balance de situación, ni en el detalle, ni en el total, no habiendo sido posible aclarar las discrepancias.

Se han seleccionado para su análisis 12 expedientes (n^{os} 737, 854, 911, 956, 963, 1053, 1361, 1696, 1698, 1699, 1893 y 2066) correspondientes a operaciones de inversión por un importe de 89 millones de pesetas representativas del 32,2% de las obligaciones reconocidas. Como se ha comentado en el epígrafe II.1 Características del Municipio y Organización del Ayuntamiento, la autorización de los expedientes de gasto y de sus correspondientes pagos se realizó, en la mayoría de los casos en el ejercicio fiscalizado, a través de relaciones globales, no identificándose en los documentos contables de ejecución presupuestaria la relación a que corresponde cada uno de los gastos o pagos. No ha sido posible, en muchos casos, la verificación en los expedientes de gasto analizados de la autorización por el órgano competente de las distintas fases de ejecución del gasto, lo que ha supuesto una limitación de la comprobación del cumplimiento de legalidad en la tramitación y ejecución del gasto, así como de su justificación. No obstante lo anterior, de la revisión de la documentación aportada por la Corporación se han detectado las siguientes deficiencias e irregularidades:

— La Corporación no elaboró en el ejercicio 1999 expedientes completos de la tramitación y justificación de cada una de las inversiones realizadas.

— En la mayoría de los expedientes de la muestra no consta la preceptiva propuesta de gasto, no justificándose adecuadamente en ninguno de los supuestos analizados la necesidad de la inversión realizada.

— No se identificó adecuadamente en ninguno de los expedientes de gastos analizados el contrato en el que se ha formalizado la inversión, no siendo posible tampoco la identificación del contrato en el Registro de contratos aportado por la Corporación.

— No consta la autorización del gasto ni del compromiso en el 83,1% de la muestra analizada que se corresponde con 8 expedientes (n^{os} 911, 956, 963, 1053, 1361, 1696, 1893 y 2066).

— No consta la autorización del reconocimiento de la obligación en 8 expedientes (n^{os} 737, 854, 911, 1053, 1361, 1698, 1893 y 2066) representativos de un 39,8% de la muestra. A pesar de que no existe ninguna referencia del órgano y fecha de aprobación de la obligación reconocida en el expediente, de la revisión de las relaciones globales de autorizaciones de facturas realizadas por la Comisión de Gobierno, ha sido posible localizar la aprobación de facturas correspondientes a los expedientes de gastos 854 y 911.

— No consta en ninguno de los expedientes de gastos de la muestra la ordenación del pago por órgano competente, ni documentación justificativa del

pago material o referencia a la relación de transferencias bancarias ordenadas, en 7 expedientes (n^{os} 737, 854, 911, 956, 1053, 1361 y 1699) representativos de un 41,7%.

— A pesar de que no consta en los expedientes señalados anteriormente la preceptiva autorización y disposición del gasto, en el 50,1% de la muestra analizada correspondiente a 4 expedientes (n^{os} 911, 963, 956 y 1361) la Comisión de Gobierno aprobó certificaciones de obra y facturas que dan lugar a los documentos contables «ADO» y no exclusivamente al documento «O» de reconocimiento de la obligación. Esta actuación implica que la contabilidad no refleja las distintas fases de ejecución presupuestaria de cada inversión pudiendo existir gastos autorizados y compromisos con terceros no reflejados en la liquidación presupuestaria.

— Además, en el 45,8% de la muestra analizada correspondiente a 7 expedientes (n^{os} 737, 854, 1053, 1698, 1696, 1699 y 1893) se produjo la acumulación de las fases de autorización y disposición del gasto, incumpliendo la base n^o 15 de ejecución de los presupuestos del ejercicio 1999, que establece la preceptiva autorización del gasto en todos los casos que han de ser objeto de expediente de contratación.

— En el expediente n^o 1893 no se ha aportado la certificación de obra justificativa del gasto por un importe de 11 millones de pesetas.

— Los expedientes n^{os} 737 y 1361 por importe de 4,7 y 1,1 millones de pesetas respectivamente, corresponden a una misma inversión de pavimentación de calle «Las Pozas y varios» por la que se presentaron sendas facturas consecutivas y de la misma fecha, correspondiendo la primera al importe exacto autorizado y comprometido por la Comisión de Gobierno, y la segunda a excesos de medición sobre el proyecto original, de cuyo volumen parece desprenderse la existencia de fraccionamiento del objeto del contrato. Esta última fue reparada por el Interventor y aprobada por el Pleno.

— No consta la firma del Tesorero en el documento del pago material en el 100% de la muestra.

Respecto a las enajenaciones de inversiones reales, en el ejercicio 1999, sobre una previsión inicial de 230,1 millones de pesetas, se reconocieron derechos, según la liquidación del presupuesto de ingresos, por importe de 97,2 millones, con un beneficio extraordinario de 94,5 millones, procedentes de las siguientes operaciones:

	Precio venta	Neto Contable	Beneficio Extraordinario
Venta "La Serrana"	7,3	0,4	6,9
Venta "Los Fresnos"	4,5	0,6	3,9
Permuta "La Alameda"	7,4	0,5	6,9
Venta "Los Builes"	78,0	1,2	76,8
TOTAL	97,2	2,7	94,5

Se ha seleccionado para su análisis la operación de permuta «La Alameda» y la operación de venta de «Los Builes».

La primera operación consistió en la permuta de un terreno propiedad de la Corporación con un valor catastral de 0,5 millones de pesetas y un valor de tasación de 7,4 millones, por un terreno con un valor de tasación de 5,6 millones y un ingreso en metálico de 1,8 millones. El Ayuntamiento procedió en primer lugar a dar de alta en contabilidad el terreno de su propiedad por el valor catastral, ya que no estaba contabilizado, reconociendo un beneficio extraordinario de 0,5 millones, y posteriormente, reconoció derechos en el Capítulo VI del presupuesto de ingresos por el valor total de permuta, 7,4 millones, y no exclusivamente por el ingreso en metálico, incumpliendo la regla 208.2 de la ICAL que señala que únicamente se registrarán como ingresos las compensaciones en metálico, por 1,8 millones.

Los solares denominados «Los Builes» pertenecen al Ayuntamiento de Guadarrama desde 1996 en que se produjo su adjudicación por la Junta de Compensación de la que formaba parte. A partir de este momento, los solares pasaron a formar parte del Patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento hasta el ejercicio 1999 en el que fueron objeto de enajenación por un importe de 78 millones de pesetas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los ingresos procedentes de dicha enajenación deberían haberse destinado a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, sin que dicha circunstancia haya sido acreditada por la Corporación.

EJERCICIO PROCEDENCIA	SALDO A 1/1/1999	RECTIFICACIONES	ANULACIONES	COBROS	SALDO A 31/12/1999
1992 y anteriores	174,6	0,2	15,4	5,7	153,7
1993	157,2	(106,4)	8,0	1,8	41,0
1994	154,9	(112,5)	3,9	3,2	35,3
1995	516,7	(38,8)	3,6	4,1	470,2
1996	178,1	(44,6)	4,0	6,4	123,1
1997	191,1	(33,9)	4,5	15,4	137,3
1998	269,1	50,5	14,4	149,9	155,3
TOTAL	1.641,7	(285,5)	53,8	186,5	1.115,9

Como resultado del análisis de los deudores de presupuesto corriente y de presupuestos cerrados se han deducido las siguientes debilidades de control interno, deficiencias e irregularidades:

II.4.2 Deudores

Los saldos de Deudores a 31 de diciembre de 1999 recogidos en el balance de situación, teniendo en cuenta las regularizaciones que deberían haberse realizado con anterioridad al cierre de la contabilidad y que se detallan en el epígrafe II.4 de este Informe, serían las siguientes, en millones de pesetas:

Deudores por derechos reconocidos, ejercicio corriente.	381,9
Deudores por derechos reconocidos, ejercicios cerrados.	1.021,9
Deudores por recursos de otros entes.	46,1
Entidades Públicas.	3,8
Otros deudores no presupuestarios.	0
TOTAL	1.453,7

Como ya se señaló en el epígrafe I.2 Objetivos y ámbito de la fiscalización, la Corporación no ha aportado la relación nominal de deudores en los términos regulados por la regla 415 de la ICAL, disponiéndose únicamente del desglose de las cuentas 430 Deudores por derechos reconocidos, ejercicio corriente y 431 Deudores por derechos reconocidos, ejercicios cerrados del balance de comprobación, lo que ha impedido la realización de un análisis completo de las deudas y la identificación del origen, antigüedad, composición y procedencia de las mismas.

Los deudores por derechos reconocidos de ejercicio corriente que ascendieron a 31 de diciembre de 1999 a 381,9 millones de pesetas, tuvieron su origen en los Capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos (impuestos directos, indirectos y tasas y otros ingresos) que representaban el 47% del total, y en los Capítulos IV y VII de transferencias corrientes y de capital, que supusieron el 53% restante.

El desglose y evolución de los deudores de presupuestos cerrados en el ejercicio 1999, según el ejercicio de procedencia, fue el siguiente, en millones de pesetas:

— La Corporación no dispuso en el ejercicio fiscalizado de procedimiento normalizado alguno que regulase el control y seguimiento de las deudas ni su gestión de cobro.

— La Corporación no realizó una depuración sistemática de sus saldos deudores, y no ha elaborado el expediente anual de prescripciones regulado por el artículo 60.3 del Reglamento General de Recaudación.

— Los deudores por derechos reconocidos de los Capítulos I, II y III registrados en la liquidación del presupuesto de ingresos, no son coincidentes con los registrados en la Cuenta de Recaudación. En esta Cuenta figuran registrados derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente por un importe total de 302,4 millones de pesetas, frente a 107,6 millones que figuran en la liquidación presupuestaria. La diferencia es de signo contrario en el caso de recibos pendientes de ejercicios cerrados con un importe en la Cuenta de Recaudación de 408,6 millones y en la liquidación de presupuestos de 1.059,2 millones. Ninguna de estas dos diferencias ha sido aclarada por la Corporación.

— Los deudores de ejercicios cerrados, teniendo en cuenta las anulaciones del ejercicio, figuran en el balance de situación por 1.021,9 millones de pesetas mientras que en la liquidación presupuestaria ascienden a 1.115,9 millones; no ha sido posible analizar la diferencia al no existir relación nominal de Deudores.

— La Corporación no ha aportado los expedientes que documenten las rectificaciones positivas y negativas de los saldos iniciales, ni consecuentemente su aprobación por órgano competente. Según escrito del Interventor, estas rectificaciones se realizaron en el ejercicio 1999 para ajustar la Cuenta de Recaudación, confeccionada una vez rescindido el contrato con el recaudador, con la de contabilidad.

Sin embargo, la documentación facilitada sobre el cálculo de las diferencias entre la contabilidad y la Cuenta de Recaudación no es coincidente con los ajustes realizados ni con los datos contables. Así, según esta documentación los saldos de deudores pendientes de cobro

CAPÍTULO	1992 y anteriores	1993	1994	1995	TOTAL
I. Impuestos directos	87,3	23,0	20,8	24,5	155,6
II. Impuestos indirectos	26,0	0,0	0,0	0,0	26,0
III. Tasas y otros ingresos	39,6	14,6	10,9	9,5	74,6
TOTAL	152,9	37,6	31,7	34,0	256,2

— En este sentido se manifiestan en un informe conjunto de 16 de mayo de 2000 el Interventor, el Tesorero y el Recaudador señalando la existencia de valores que habría que declarar prescritos por más de 111 millones de pesetas. La Comisión de Gobierno acordó el 24 de mayo de 2000 la «urgente tramitación del expediente de declaración de prescripción de los recibos –valores que sin lugar a duda y de acuerdo con la legislación aplicable se encuentran prescritos». Sin

después de anulaciones ascenderían a 1.461,5 millones de pesetas, mientras que los reflejados en la liquidación de presupuestos cerrados ascienden a 1.587,9 millones; y los saldos de la Cuenta de Recaudación recogidas en el escrito, a 407,7 millones, cuando los reflejados en la Cuenta de Recaudación aportada a este Tribunal ascienden a 413,8 millones. No pueden considerarse, por tanto, justificadas las rectificaciones de deudores por derechos reconocidos de ejercicios cerrados realizadas en el ejercicio 1999.

— Pese a que los recibos pendientes de cobro en vía ejecutiva, ascenderían a 539,7 millones de pesetas, tan sólo se cobraron en el ejercicio 1999, 14,2 millones mediante procedimientos de apremio.

— La principal partida del saldo de Derechos reconocidos de ejercicios cerrados es una deuda de 588,3 millones de pesetas del Canal de Isabel II con la Corporación en concepto de ocupación de dominio público por conducciones y depuración de agua. Esta deuda ha sido objeto de reclamación judicial, y se ha fallado en diversas instancias a favor del Canal de Isabel II, estando pendiente de resolver un recurso de casación del Ayuntamiento ante el Tribunal Supremo.

La Corporación reconoció, en el estado de Remanente de tesorería al cierre del ejercicio, el 100% de este derecho como de dudoso cobro.

— A 31 de diciembre de 1999 existían saldos deudores con una antigüedad de hasta 20 años, ascendiendo el volumen de deudores pendientes de cobro que podrían estar prescritos a dicha fecha, a 256,2 millones de pesetas; no se incluye en esta cifra la deuda del Canal de Isabel II por estar interrumpida su prescripción al existir un litigio sobre la misma pendiente de resolución. Su distribución, por años de reconocimiento y por capítulos, es la siguiente, en millones de pesetas:

embargo, declara la imposibilidad de la tramitación de los correspondientes expedientes de depuración por falta de personal.

— Durante el periodo fiscalizado se realizaron bajas y anulaciones de derechos correspondientes al ejercicio corriente y a ejercicios cerrados, por 5,7 y 53,8 millones de pesetas respectivamente. Para su análisis se seleccionó una muestra de expedientes por un total de 4,3 millones equivalentes al 7,2 por ciento del

total de bajas y anulaciones, habiéndose constatado las siguientes deficiencias en su tramitación:

- En ninguno de los expedientes correspondientes al ejercicio corriente se aportó el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación, órgano competente para su aprobación.
- Falta la justificación del inicio de la tramitación en el 22,6% de la muestra.
- Carecen de informe del interventor expedientes representativos del 19,3% de la muestra.
- No consta el documento contable de anulación de derechos en el 86,35% de la muestra analizada.
- La totalidad de las bajas y anulaciones fueron registradas contablemente el 31 de diciembre de 1999.

II.4.3 Tesorería

La Tesorería de la Corporación estaba integrada a 31 de diciembre de 1999, según los registros contables, por el efectivo en la Caja de la Corporación por importe de 0,3 millones de pesetas y por los saldos en Entidades de crédito con un importe de 183,4 millones, de los cuales 50 millones correspondían a una póliza de crédito.

Como resultado del análisis de la gestión de la Tesorería de la Corporación se han detectado las siguientes debilidades de control interno, deficiencias e irregularidades:

— La Corporación no dispuso, en el ejercicio fiscalizado, de procedimientos internos ni de ningún otro tipo de regulación interna que definiera y delimitara las funciones y responsabilidades del personal al servicio de la sección de Tesorería. Tampoco estaban determinados los procedimientos y medios de cobro y de pago, ni los procedimientos administrativos y contables para el registro y control de cobros y pagos.

— No estaba regulado tampoco el funcionamiento de la Caja de efectivo, el régimen de disposición de fondos, el mantenimiento de saldos mínimos y máximos, o la periodicidad de su ingreso en cuentas operativas, utilizándose la Caja, en el ejercicio 1999, indistintamente para pagos y para cobros.

— Durante el ejercicio fiscalizado la Tesorería del Ayuntamiento estaba integrada por una caja y 31 cuentas en distintas entidades financieras, de acuerdo con la relación facilitada por la propia Corporación. Todas estas cuentas se agrupan contablemente como cuentas restringidas de recaudación, si bien, de conformidad con el resultado de las circularizaciones bancarias y de la información facilitada por la Corporación, tan sólo nueve de ellas tienen esta condición. En relación con las cuentas bancarias es necesario destacar las siguientes deficiencias:

- No se ha aportado documentación acreditativa de las firmas autorizadas para el ejercicio 1999, así como

del régimen de las mismas, constatándose no obstante, en las circularizaciones realizadas, que tienen firma mancomunada los dos claveros: el tesorero municipal y el interventor.

- No existe periodicidad en los traspasos de saldos de las cuentas restringidas de recaudación a las cuentas operativas. En el periodo fiscalizado, en cuatro de las nueve cuentas de éste carácter con que cuenta la Entidad no se produce ninguna transferencia de fondos, y en los casos en los que se producen traspasos de fondos nunca lo son por la totalidad del saldo en cuenta.

— Las actas de arqueo a 31 de diciembre de 1998 y 1999, se presentan sin las firmas del Interventor y el Tesorero, no existiendo procedimiento normalizado para su realización.

— No se realizaron arqueos periódicos de la Tesorería de la Corporación, aunque si se realizaron arqueos diarios de la caja de efectivo. Sin embargo, no ha sido posible verificar el saldo de efectivo en caja a 31 de diciembre, al no existir registros auxiliares de caja independientes de los de las cuentas bancarias. Los movimientos de la tesorería se anotaban por la Corporación en un único Registro Auxiliar en el que no constaba si la operación de entrada o salida de fondos se realizaba en la caja o en una cuenta bancaria y ni siquiera si se trataba de una entrada o salida de metálico o mediante otra forma de cobro o pago, e incluso de fianzas-valores. Así, a pesar de la existencia de actas diarias de arqueo de la caja, en la que en el ejercicio 1999, según la contabilidad patrimonial, se realizaron cobros por importe de 227,5 millones de pesetas y pagos por importe de 228 millones, no ha sido posible verificar el saldo de efectivo en caja a 31 de diciembre de 1999.

Cada operación de entrada o salida de fondos, tanto de caja como de cuentas bancarias, daba lugar a un apunte en este Registro Auxiliar y a la emisión de un «recibo de caja» que se remitía a la Intervención para su contabilización. En el ejercicio fiscalizado no existía conexión alguna entre este Registro Auxiliar, elaborado por la Tesorería de la Corporación y los registros contables presupuestarios y patrimoniales elaborados por la Intervención. A pesar de ello, no se realizaron conciliaciones periódicas entre el Registro Auxiliar y la contabilidad para depurar e investigar las diferencias que se pudieran producir entre uno y otra. Tampoco se realizaron conciliaciones periódicas entre el Registro Auxiliar y los extractos bancarios de las entidades financieras, ni se depuraron las diferencias entre la contabilidad y las existencias reales. Esta conciliación no se realizó tampoco a fin de ejercicio, limitándose la Corporación a comparar las existencias de efectivo según entidades financieras, con los saldos contables y a ajustar las diferencias entre unos y otros mediante un asiento de ajuste que más adelante se analiza.

— No existió coherencia interna entre los distintos estados, registros principales y auxiliares, actas de arqueo y certificaciones bancarias, en los que se recogen los movimientos de tesorería del ejercicio. Los cobros y los pagos según el Registro Auxiliar de Tesorería no coinciden con los que figuran en el Estado de Situación de Existencias de Tesorería y las existencias iniciales y finales de este Estado no coinciden a su vez con los reflejados en las actas de arqueo.

— Los documentos contables P, de ordenación del pago, y RP, de realización del pago, eran confeccionados y contabilizados por la Intervención, en base a los «recibos de caja» que les remitía la Tesorería de la Corporación, es decir con posterioridad a la realización del pago material, no quedando soportado que

las ordenaciones de pago se hayan realizado por órgano competente, ni que la intervención formal y material del pago se efectuase con anterioridad a su realización.

— Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto la falta de seguimiento y control del Registro Auxiliar de Tesorería, y de desfases en la contabilización por la Intervención de los ingresos y los pagos.

— En el ejercicio 1999 se produjeron diferencias considerables entre los saldos contables de las cuentas financieras y el Registro Auxiliar de Tesorería, y entre éste y los saldos bancarios y el arqueo de caja que conforman las existencias reales a 31 de diciembre, cuyo detalle, por cuentas, se expone, en millones de pesetas, en el siguiente cuadro:

Nº	Nº CUENTA	SALDO A 31/12/99		DIFERENCIAS
		S/ Contabilidad	S/ Arqueo	
5700.00	Caja	9,0	0,3	8,7
5720.01	32805923	29,0	0,1	28,9
5720.02	10035877	0,1	0,1	0,0
5720.03	300150802	0,1	0,1	0,0
5720.04	870.004 - 271	0,5	0,5	0,0
5720.05	6000002007	21,8	8,5	13,3
5720.06	6000168714	3,0	3,0	0,0
5720.07	6100000002	0,5	1,0	(0,5)
5720.08	61000000773	2,4	2,4	0,0
5720.09	660000173	1,6	0,1	1,5
5720.10	18582311	0,3	0,7	(0,4)
5720.11	63/00001 - 39	0,4	0,0	0,4
5720.14	870.003 - 271	0,2	0,4	(0,2)
5720.15	6000236919	0,0	0,2	(0,2)
5720.16	6000295257	0,0	0,0	0,0
5720.18	21531480	1,1	3,4	(2,3)
5720.20	63/00001	50,3	0,0	50,3
5720.23	10000517	0,3	0,4	(0,2)
5720.24	22009412	5,6	3,0	2,6
5720.25	2310010366	0,7	0,1	0,6
5720.26	18582320	3,8	0,1	3,7
5720.27	22185850	(3,8)	0,3	(4,1)
5720.28	2200001292	434,7	6,0	428,7
5720.30	2200018050	(7,9)	78,1	(86,0)
5720.31	2200018163	(1,2)	0,1	(1,2)
5720.32	2200018276	9,0	13,8	(4,7)
5720.33	2200018389	0,0	2,8	(2,8)
5720.34	2200018402	10,1	2,5	7,5
5720.35	2200018515	(354,3)	5,7	(360,0)
5720.37	22848035	3,8	0,0	3,8
5720.38	23505946	2,2	0,0	2,2
5720.39	854271	0,0	0,0	0,0
		223,3	133,7	89,6

Con el fin de hacer coincidir los saldos contables con las existencias reales en caja y bancos, la Corporación realizó un asiento de ajuste al cierre del ejercicio por el que se minoraba la Caja en 8,7 millones de pesetas, se incrementaba el saldo de 15 cuentas en entidades financieras por un total de 462,7 millones y se minoraba el saldo de otras 14 cuentas por un total de 543,6 millones.

La contrapartida de esta minoración neta de 89,6 millones de pesetas en cuentas financieras fueron una serie de apuntes por importe de 43,787 millones de car-

gos y de 45,824 millones de abonos negativos, en cuentas de fianzas, de deudores y acreedores no presupuestarios, de recursos de otros entes y de formalización, así como en una cuenta de póliza de crédito del grupo 57 de tesorería, ascendiendo, después del ajuste, el importe total a 31 de diciembre de 1999 de las cuentas financieras de la Corporación, según contabilidad, a 183,7 millones de pesetas, de los que 133,7 millones corresponden a las cuentas bancarias y 50 millones a la póliza de crédito. El detalle, por cuentas, de estos apuntes es el siguiente, en millones:

	DEBE	HABER
Póliza de crédito	50.000	
Recursos de otros entes	(0,793)	
Fianzas y depósitos constituidos		(4,365)
Formalización		(2,034)
Deudores no presupuestarios		
Otros deudores no presupuestarios	(0.805)	
Deudores por IVA repercutido sobre agua		(2.526)
Anticipos concedidos a funcionarios		(1.130)
Acreedores no presupuestarios		
Depósitos Derechos examen		(0.004)
Depósitos Entes Públicos		(0.050)
Depósitos diversas empresas privadas		(0.004)
Otros acreedores por ingresos duplicados		(0,100)
Partidas pendientes de aplicación. Ingresos		
Cuenta operativa. Pendiente de aplicar recaudación	(4.615)	
Cuenta operativa. Pendiente de aplicar Tesorería		(28.062)
Cuenta operativa. Recaudación ejecutiva		(2.825)
Red agua. Soto		(1,123)
Academia cultura		(0,358)
A.D.M.		(0,613)
Pendiente aplicación INEM		(1,026)
Otras partidas pendientes de aplicación		(1,604)
TOTAL	43.787	(45.824)

Este asiento de ajuste de la Tesorería se realizó con motivo del cierre de la contabilidad del ejercicio 1999, sin que conste la formación de ningún expediente de regularización, por lo que se solicitó a la Corporación los antecedentes, soporte documental y justificación de cada uno de los cargos y abonos realizados en las diferentes cuentas presupuestarias y no presupuestarias afectadas. De la documentación aportada por el Ayuntamiento como explicación al ajuste realizado, se han deducido las siguientes incidencias:

— Cargos por importe de 462,7 millones de pesetas y abonos por importe de 552,3 millones en las cuentas del subgrupo 57 de Tesorería de caja y entidades financieras que suponen una minoración de efectivo de 89,6 millones.

La Corporación manifiesta en relación a estos ajustes que «pretendían igualar los saldos bancarios en más o en menos con los certificados bancarios, teniendo en cuenta que la Contabilidad financiera en relación a

estas cuentas no se llevaba o se llevaba incorrectamente, dado que el registro de los movimientos se hacía en el Libro Auxiliar de Tesorería», aduciendo como justificación el colapso de trabajo y la carencia de medios personales.

Considera la Corporación que la justificación de los saldos solicitada por este Tribunal requiere cotejar todos los movimientos de caja y bancos, según extractos, con el Registro Auxiliar de tesorería, en primer lugar, y con la contabilidad financiera, en segundo lugar, investigando y conciliando las diferencias detectadas. La Corporación ha procedido a cotejar la gran mayoría de los pagos, quedando, no obstante, a la fecha de terminación de la fiscalización, un número indeterminado de pagos sin conciliar. Con respecto a los ingresos, la Corporación no ha iniciado su identificación.

De la revisión realizada por el Tribunal de la documentación anterior, se han deducido multitud de errores en la contabilización e imputación de los distintos pagos. No obstante, de éstos, únicamente afectan a la tesorería del ejercicio errores por una cuantía de 4,786 millones de pesetas que corresponden a pagos realizados en el ejercicio no contabilizados.

Asimismo, se han detectado los siguientes pagos indebidos o duplicados:

- Pago a un particular del importe bruto de una factura correspondiente al expediente 911/99 sin deducir la correspondiente retención de 646.552 pesetas. De este importe, la Corporación contabilizó, sin embargo, 500.000 pesetas como retenciones practicadas y procedió a su ingreso en la Hacienda Pública.
- Pago duplicado por importe de 594.533 pesetas correspondiente a una factura abonada por caja en el ejercicio 1998 (expediente 667/98) antes de la aprobación de la factura, y de nuevo en febrero de 1999 mediante transferencia bancaria.
- Pago duplicado por importe de 108.939 pesetas correspondiente a una factura (expediente 258/96) abonada dos veces, en el año 1997 y en el 1999.
- Pago duplicado de facturas por importe de 52.200 pesetas correspondientes a parte del recibo de caja n.º 1832/99, abonadas en el ejercicio 1998 y 1999.
- Pago duplicado de 17.500 pesetas correspondientes al expediente 433/99 abonadas por caja y por transferencia bancaria.

— Póliza de crédito. Abono por importe de 50 millones de pesetas. La Corporación tenía concertada en el ejercicio 1999 una póliza de crédito con una entidad financiera con un límite de 50 millones de pesetas, de la que no dispuso cantidad alguna a lo largo del ejercicio.

Establece la consulta n.º 4/93 de la IGAE en relación con la contabilización de los créditos de disposición gradual que concierten las Entidades Locales por operaciones de tesorería, que el control del crédito conce-

dido y el disponible en cada momento, debe realizarse a través de cuentas de orden, registrando en la contabilidad patrimonial únicamente el crédito dispuesto y su reintegro, en su caso, a través de la cuenta acreedora 515 «Operaciones de Tesorería», que funcionará siempre contra el subgrupo 57 de Tesorería, en su creación por el importe efectivamente dispuesto, y en su cancelación por el importe reintegrado de la póliza o por la cancelación de la misma, en su caso.

Sin embargo, la Corporación utilizó las cuentas patrimoniales 572 y 515 para contabilizar la concertación de la póliza de crédito con una entidad financiera. Se ha verificado que en la cuenta 515 «acreedores no presupuestarios» figuraba reflejado como saldo inicial del ejercicio la operación de tesorería por importe de 50 millones de pesetas, saldo que se mantiene al cierre del ejercicio. Sin embargo, no consta la cuenta contra la que se realizó en el ejercicio 1998 este abono en la cuenta 515, verificándose que no existió en dicho ejercicio una cuenta de tesorería de póliza de crédito con este importe. A 31 de diciembre de 1999, formando parte del asiento de ajuste de la tesorería, se realiza un abono por 50 millones de pesetas en la cuenta 572.0 «Póliza de Tesorería», apunte que no responde a ingreso o disposición alguna de efectivo, sino al cuadro de la contabilidad con las existencias reales.

Al no haber existido entrada de efectivo en la Tesorería de la Corporación no procede la realización de este apunte en el asiento de ajuste, ni el registro en cuentas financieras y en acreedores no presupuestarios del importe no dispuesto de la póliza por importe de 50 millones de pesetas, por lo que el saldo de bancos reflejado en contabilidad pasaría a ser de 133,4 millones de pesetas que junto con el efectivo en la Caja de la Corporación conformarían las existencias reales a 31 de diciembre de 1999 por importe de 133,7 millones.

— Recursos de otros Entes. Abono negativo por importe de 0,793 millones de pesetas.

La Corporación no aportó la documentación soporte de la depuración de estas cuentas, aunque, en todo caso, esta depuración de saldos no afectaría a la tesorería del ejercicio por tratarse de saldos que se arrastran de ejercicios anteriores.

— Fianzas y depósitos constituidos. Abono negativo por importe de 4,365 millones.

Se trata de fianzas provisionales recibidas por la Corporación que están incorrectamente contabilizadas como fianzas constituidas, razón por la que su funcionamiento era, en apariencia, contrario a su naturaleza. Según la documentación aportada, procede su cancelación por tratarse de fianzas provisionales compensadas con las definitivas, por haberse devuelto en ejercicios anteriores, o por haberse ejecutado, pero no afectan a la Tesorería del ejercicio 1999, salvo en el caso de fianzas

por importe de 0,8 millones devueltas en el ejercicio y no contabilizado su pago.

— Formalización. Abono negativo por importe de 2,034 millones de pesetas.

— Esta cuenta debe aparecer saldada en todo momento ya que recoge ingresos y pagos que se compensan sin dar lugar a movimientos de efectivo, por lo que, en ningún caso, procedería su utilización como contrapartida de minoraciones de la Tesorería del ejercicio.

— Deudores no presupuestarios. Cargo negativo por importe de 0,805 millones. Abonos negativos por importe de 3,656 millones de pesetas. La Corporación depura el saldo de estas cuentas por tratarse de deudores ya cancelados en ejercicios anteriores o cuentas con saldo contrario a su naturaleza. No obstante, no procede ajustarlos con cargo a la tesorería del ejercicio, sino contra resultados de ejercicios cerrados.

— Acreedores no presupuestarios. Abonos negativos por importe de 0,158 millones. La documentación aportada no justifica el ajuste de la tesorería del ejercicio, sino de resultados y deudores de ejercicios cerrados que deben ser depurados.

— Partidas pendientes de aplicación. Ingresos. Cargo negativo por importe de 4,615 millones de pesetas. Abonos negativos por importe de 35,611 millones.

Los apuntes realizados en cuentas de ingresos pendientes de aplicación dejan con saldo cero las correspondientes cuentas, excepto el realizado en la cuenta 554.8 Cuenta operativa. Recaudación ejecutiva, por importe de 2,825 millones de pesetas, que permite el cuadro global del asiento de ajuste de la tesorería. La Corporación no ha aportado justificación alguna del origen de estas cantidades ni de la procedencia de su ajuste. En cualquier caso, teniendo en cuenta que se trata de saldos arrastrados de ejercicios anteriores, no procedería su ajuste contra la tesorería del ejercicio.

Como conclusión, de la documentación aportada justificativa del asiento de ajuste de la Tesorería por 89,6 millones de pesetas, de los que 50 millones correspondían a la póliza de crédito y el resto a cargos y abonos de cuentas presupuestarias y no presupuestarias, hay que señalar que, con independencia de la ausencia de expediente de regulación o depuración de saldos que soportara de manera suficiente la razonabilidad de su regularización, en todo caso, daría lugar a un cargo en resultados por un importe de 37,7 millones, en deudores de ejercicios cerrados por un importe de 1,1 millones, y únicamente en el grupo 57 de Tesorería por un importe de 0,8 millones.

Por tanto, no puede considerarse justificado el asiento de minoración de los saldos contables de caja y bancos por importe de 89,6 millones de pesetas realizado al

cierre del ejercicio 1999, no pudiendo deducirse, ni por la contabilidad, ni por las explicaciones ofrecidas por la Corporación, las causas de la diferencia entre los registros contables y las existencias reales en Caja y Bancos. Esta diferencia se originó en el ejercicio 1999 toda vez que al inicio del mismo la contabilidad y las existencias reales no presentan diferencias. Es necesario reseñar, a este respecto, que para que a 31 de diciembre de 1998 se produjese este cuadro entre la contabilidad y las existencias reales de Tesorería, se realizó un asiento de ajuste por un importe de 49,6 millones, de características similares al realizado en el ejercicio 1999, utilizando como contrapartida la cuenta 5542. Cuenta Operativa pendiente de aplicar a presupuesto, cuenta utilizada nuevamente en el ejercicio 1999 en el asiento de ajuste de la tesorería con un abono negativo de 28.062 millones.

II.4.4 Deudas a Corto Plazo

La composición de las Deudas a corto plazo registradas por la Entidad en el balance de situación a 31 de diciembre de 1999, es la siguiente, en millones de pesetas:

Acreedores por obligaciones reconocidas	663,3
Acreedores por pagos ordenados	71,3
Entes Públicos por derechos a cobrar	41,2
Entes Públicos por ingresos pendientes de liquidar	45,0
Entidades Públicas	26,4
Otros acreedores nos presupuestarios	73,7
Fianzas y depósitos recibidos	0,1

Como ya se señaló en el epígrafe I.2 Objetivos y ámbito de la fiscalización, la Entidad no ha entregado al Tribunal la relación nominal de acreedores tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados prevista en la Regla 415 de la ICAL, disponiéndose exclusivamente del desglose de las cuentas de acreedores por obligaciones reconocidas pero no de la de las cuentas acreedoras por pagos ordenados de ejercicios cerrados, circunstancia que ha impedido la realización de un análisis completo de la composición, origen y procedencia de las deudas.

La evolución de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados en el ejercicio 1999, atendiendo al ejercicio de reconocimiento de la obligación, fue la siguiente, en millones de pesetas:

EJERCICIO RECONOCIMIENTO	SALDO INICIAL	MODIFICACIONES	SALDO NETO	PAGOS	% CUMPLIMIENTO	PENDIENTE PAGO
1992	175,5	(7,7)	167,8	0	0	167,8
1993	73,1	(3,4)	69,7	6,5	9,33	63,2
1994	49,3	(1,0)	48,3	24,0	49,69	24,3
1995	58,0	(0,2)	57,8	2,1	3,63	55,7
1996	39,3	1,9	41,2	2,2	5,34	39,0
1997	99,4	(3,3)	96,1	22,7	23,62	73,4
1998	261,8	3,2	265,0	172,5	65,13	92,5
TOTAL	756,4	(10,5)	745,9	220,0	30,04	515,9

- El concepto 7146 «Precios Públicos por Aprovechamiento de Dominio Público» excede en 0,4 millones de pesetas al de la liquidación de presupuestos.

- El concepto 7191 «Productos de Concesiones y Aprovechamientos» es superior en 0,2 millones de pesetas al de la liquidación.

- El concepto 789 «Otros ingresos» excede en 0,4 millones de pesetas al de la liquidación.

- En la cuenta 750 «Subvención a la explotación de la Administración General de la Entidad Local» figuran indebidamente transferencias de capital por importe de 8,8 millones de pesetas.

- En la cuenta 765 «Transferencias corrientes de la Comunidad Autónoma» figuran indebidamente transferencias de capital por importe de 149,9 millones de pesetas.

Se analizan a continuación los ingresos y gastos corrientes realizados por la Corporación en el ejercicio 1999.

II.5.1 Impuestos directos, Impuestos indirectos, Tasas y Otros ingresos

En el ejercicio 1999 se reconocieron derechos en los Capítulos I a III del Presupuesto de ingresos por un importe de 769,2 millones de pesetas que supusieron el 60,6% del total de derechos reconocidos en el ejercicio, y se recaudaron el 76,7% de los mismos, por importe de 589,9 millones (el 66,3% del total de la recaudación líquida).

La regulación de los distintos conceptos tributarios recaudados por el Ayuntamiento se encuentra recogida en la «Normativa Municipal año 1999» que incluye la Ordenanza Fiscal General, cinco Ordenanzas reguladoras correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles, al Impuesto de Actividades Económicas, al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al Impuesto sobre construcciones y al Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; y doce Ordenanzas reguladoras de tasas: cementerio, servicios urbanísticos, basuras, apertura establecimientos, alcantarillado, suministro de agua potable, mercadillos y puestos, entrada de vehículos, mesas y sillas, rieles y postes, presas y pantanos, y mercancías y material de construcción.

No se han aprobado, no obstante, Ordenanzas reguladoras de los siguientes conceptos: impuesto coto de caza, tasa de exámenes oposiciones, precio de huertos y quioscos «Monte Pinar», contribuciones especiales alumbrado «Media Luna», contribuciones especiales obras «Cabezas 1999», contribuciones especiales calle «Las Angustias», contribuciones especiales alumbrado calle «Acacias».

Como resultado del análisis del expediente de aprobación de Ordenanzas fiscales y modificaciones, en

vigor en el ejercicio 1999, se han detectado las siguientes incidencias:

- En la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas no se indica la fecha ni el órgano de aprobación.

- En la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos con mercancías, etc., se establece como sujeto pasivo el que lo sería de la Ordenanza de suministro de agua potable a domicilio.

- No se ha acreditado que durante el período fiscalizado fuesen elaborados los padrones de los siguientes conceptos tributarios: Impuestos de Bienes Inmuebles, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas por servicio de alcantarillado, por conducción y depuraciones de agua y por ocupación de dominio público.

Se ha analizado el origen, justificación y soporte de los derechos de carácter tributario reconocidos por la Corporación en el ejercicio 1999, detectándose las siguientes deficiencias e irregularidades:

- En la gestión de la recaudación del Ayuntamiento no existe una adecuada segregación de funciones al depender orgánicamente de la Intervención el negociado de rentas encargado de la emisión de padrones, recibos y liquidaciones, su registro contable, y la fiscalización y control de los ingresos.

- La recaudación de los recursos tributarios estuvo encomendada a un recaudador privado desde 1983 hasta el 21 de octubre de 1999, fecha en la que, mediante Decreto de la Alcaldía, se acordó la rescisión del contrato con el recaudador, pasando a partir de esa fecha a ser realizada directamente por la Corporación. La resolución del contrato se realizó a instancia del Interventor y el Tesorero, que expusieron en sendos informes deficiencias en la gestión realizada por el recaudador e, incluso, la existencia en cajones de recibos y valores de conceptos y ejercicios variados. La Corporación solicitó al recaudador la entrega de toda la información que tuviera en su poder, entrega que se realizó el 4 de febrero de 2000. Con esta información se elaboró la Cuenta de recaudación correspondiente al ejercicio 1999.

La utilización de un recaudador independiente es contraria a lo dispuesto por el artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, de directa aplicación a las Entidades Locales en virtud de su apartado 1, que indica que la gestión recaudatoria de aquéllas está atribuida a las mismas y se llevará a cabo «directamente por las propias Entidades o por otros Entes Territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad». No obstante, la Disposición Transitoria Novena del

Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local, RDL 781/1986, de 18 abril, estableció la posibilidad de que los recaudadores contratados siguieran en el ejercicio de sus funciones en tanto las Entidades Locales no tuvieran establecido el servicio con arreglo a lo previsto en la ley, circunstancia que, según Decreto de la Alcaldía, no se produce hasta el ejercicio 1999.

En el contrato con el recaudador se establecía un premio de cobranza en voluntaria que oscilaba entre el 4% y el 5,5%, en función de lo cobrado, y en ejecutiva en un 50% del recargo de apremio.

Contra la rescisión del contrato, interpuso el recaudador recurso contencioso administrativo, no habiendo procedido la Corporación, a la fecha de redacción de este Informe, ni a cancelar ni a ejecutar los avales que, por importe de 8 millones de pesetas, había presentado en su momento, como garantía de su gestión, el recaudador.

- A pesar de la existencia en la mayor parte del ejercicio 1999 de un recaudador independiente, la Corporación no tenía implantada ninguna contabilidad de Control de Agentes Recaudadores en los términos establecidos en la ICAL. Además no se realizaban conciliaciones periódicas entre los recibos o liquidaciones y los resguardos de ingreso, ni entre la información contable y el negociado de recaudación, ni entre los negociados de rentas y recaudación.

- La Cuenta de recaudación no es coincidente con los datos de naturaleza tributaria reflejados en la liquidación del presupuesto de ingresos, no constituyendo, por tanto, soporte adecuado de la misma. Las diferencias entre los datos de derechos reconocidos, recaudación y pendiente de cobro, tanto de ejercicio corriente como de cerrados, son las siguientes, en millones de pesetas:

	Derechos Reconocidos			Recaudación Neta			Pendiente de Cobro		
	Líquido Pto. Ing.	Cta. Recaudac.	Dif.	Líquido Pto. Ing.	Cta. Recaudac.	Dif.	Líquido Pto. Ing.	Cta. Recaudac.	Dif.
Ejercicio corriente	625,6	519,6	95,9	513,0	228,1	284,9	197,6	302,5	(104,9)
Ejercicios cerrados	1.128,2	413,9	714,2	48,8	5,7	43,5	1.915,2	408,6	610,8
TOTAL	1.753,7	933,5	820,2	561,8	233,8	328,4	1.112,7	711,1	405,7

- En los tributos recaudados mediante padrón, una vez terminado el plazo de recaudación en vía voluntaria, la Corporación establece la posibilidad de abonar los tributos con un recargo del 10 por ciento durante el mes siguiente, pasando a partir de esa fecha a aplicarse la vía ejecutiva. El artículo 3 del Reglamento General de Recaudación establece únicamente los periodos de voluntaria y ejecutiva, sin que estén previstos periodos intermedios diferentes a los legalmente establecidos.

- Las cuentas restringidas de recaudación presentan saldos elevados durante el ejercicio, dado que no se realizan transferencias periódicas a las cuentas bancarias ordinarias. Esta circunstancia, además de afectar a la optimización de los recursos financieros de la Enti-

dad, da lugar a un retraso generalizado en el registro contable de las operaciones de ingresos. Además, no son coincidentes los saldos registrados en los Mayores de las cuentas restringidas de recaudación con el Auxiliar de Tesorería, circunstancia señalada en el epígrafe II.4.3. Tesorería.

- Se ha analizado una muestra de ingresos correspondiente a los Capítulos I, II y III por un importe de 31,8 millones de pesetas, representativo del 5,4% del total registrado (589,9 millones) con objeto de verificar su adecuada tramitación, fiscalización y registro contable, deduciéndose las siguientes deficiencias:

- No consta la firma del tesorero en ninguno de los expedientes.
- Carecen de documentación justificativa del reconocimiento de los derechos, ingresos por un total de 13,6 millones de pesetas.
- En ingresos por un importe de 3,8 millones de pesetas se utiliza como contrapartida la cuenta de caja cuando en realidad fueron abonados a través de entidad bancaria.

II.5.2 Transferencias corrientes y de capital recibidas

El análisis de esta área se ha visto limitado al no haber aportado la Corporación una relación completa de las transferencias y subvenciones corrientes y de capital recibidas, con detalle del Ente concedente y su finalidad, si no una relación parcial que no ha sido posible conciliar con la información suministrada por la liquidación del presupuesto de ingresos.

Tampoco ha aportado el Convenio de Servicios Sociales suscrito por el Ayuntamiento de Guadarrama como cabeza de demarcación con la Comunidad de Madrid, ni ha aclarado la forma de financiación del Ayuntamiento como centro de dicha demarcación, ni la determinación de las cantidades que debe entregar cada Ayuntamiento. Esta demarcación comprende los Ayuntamientos de Los Molinos, Navacerrada, Becerril de la Sierra, Collado Mediano, Cercedilla y Guadarrama.

Los Capítulos IV y VII del presupuesto de ingresos representaron, en conjunto, el 38,6% de las previsiones iniciales, el 69,7% de las modificaciones, el 40,3% de las previsiones definitivas y el 31,3% de los derechos reconocidos en el ejercicio.

En el ejercicio 1999 se reconocieron derechos por transferencias corrientes por importe de 238,9 millones de pesetas, lo que representa un grado de ejecución de un 102,8%, de las cuales se recaudaron 195,7 millones, que representa el 81,9%.

Se reconocieron, asimismo, derechos por transferencias de capital por un importe de 158,7 millones de pesetas sobre unas previsiones definitivas de 561,4 millones (el 28,3%), de las cuales se recaudaron en el

ejercicio 0,4 millones, quedando pendiente de cobro a 31 de diciembre 158,3 millones.

El detalle, por Ente concedente, de los derechos reconocidos de los Capítulos IV y VII en el ejercicio es el siguiente, en millones de pesetas:

	DERECHOS RECONOCIDOS	% SOBRE TOTAL	CORROS	% SOBRE TOTAL
Del Estado	171,6	13,5	151,8	17,1
De Comunidades Autónomas	56,5	4,4	43,1	4,8
De Entidades Locales	10,8	0,8	0,7	0,1
Capítulo IV. Transferencias corrientes	238,9	18,7	195,6	22,0
Del Estado	8,0	0,6	0,0	0,0
De Comunidades Autónomas	150,7	11,9	0,4	0,0
Capítulo VII. Transferencias de capital	158,7	12,5	0,4	0,0
Total transferencias	397,6	31,2	196,0	22,0
Total ingresos	1.271,5	100,0	889,6	100

El Ayuntamiento de Guadarrama recibe transferencias y subvenciones, cuya procedencia, salvo la correspondiente a la participación municipal en los tributos del Estado por importe de 171,6 millones de pesetas, corresponde fundamentalmente a la Comunidad de Madrid, por importe de 207,2 millones, y de los Ayuntamientos que conforman la demarcación de Guadarrama por importe de 10,8 millones.

Como resultado del análisis de las transferencias y subvenciones recibidas por la Corporación en el ejercicio 1999 es necesario destacar las siguientes deficiencias:

— El reflejo patrimonial de las transferencias y subvenciones recibidas corrientes y de capital, por importe de 238,9 y 158,7 millones de pesetas se realiza a través de los grupos 75 y 76 de la cuenta de resultados corrientes del ejercicio, como subvenciones a la explotación y subvenciones corrientes, respectivamente, no incluyéndose importe alguno en el grupo 14 de transferencias de capital. Como resultado de esta contabilización se han imputado 158,7 millones como ingresos en la cuenta de resultados del ejercicio que deberían figurar en el balance de situación en el epígrafe de subvenciones de capital, estando sobrevalorados los resultados en dicho importe.

— A pesar de la existencia de compromisos de ingresos con cargo a presupuestos futuros derivados de convenios con el Estado y la CAM, en virtud de los cuales la Corporación va a recibir subvenciones para la financiación de obras, la Corporación no elaboró el correspondiente estado de ingresos establecido en las reglas 425 y 428 de la ICAL.

— La Corporación realiza inversiones que por acuerdos con otros Entes se financian con aportaciones concretas y que tienen la consideración de gastos con financiación afectada. Sin embargo, igual que en el caso de los ingresos con cargo a presupuestos futuros, la Corporación no elaboró el Estado de gastos con

financiación afectada establecido en las reglas 425 y 429 de la ICAL.

— En el Remanente de tesorería se han realizado ajustes por desviaciones de financiación positivas. No obstante, teniendo en cuenta que la Corporación no elaboró los Estados ni realizó un seguimiento de los gastos con financiación afectada ni de los ingresos con cargo a presupuestos futuros, no ha sido posible verificar la corrección de las desviaciones de financiación. A este respecto, es necesario señalar que la Corporación no aportó ningún tipo de documento soporte del cálculo de las desviaciones de financiación positivas, no permitiendo tampoco la información contable su verificación.

— En las transferencias de capital la Corporación reconoció derechos con anterioridad a que la Entidad otorgante dictara el acto de reconocimiento de la obligación de pago en el 40% de los casos analizados (conceptos presupuestarios 75516, 75517, 75534 y 75536), detectándose un exceso de derechos reconocidos a 31 de diciembre de 1999 por importe, al menos, de 64,6 millones de pesetas. Esta actuación es contraria a los principios de contabilidad pública generalmente aceptados.

II.5.3 Gastos de personal

La Corporación no cuenta con un departamento de personal, dependiendo la gestión del personal y el control de la confección de las nóminas que realiza una empresa privada, de la Intervención.

Como se ha mencionado con anterioridad, el Ayuntamiento carece de una Relación de Puestos de Trabajo en el que se detallan las funciones, competencias y responsabilidades de los distintos puestos, así como la descripción de los requisitos necesarios para su desempeño.

En el presupuesto del ejercicio 1999 se aprobó la plantilla de la Corporación con unos efectivos de 96 empleados, no habiendo cubierto al final del ejercicio 8 plazas, con la siguiente distribución:

	En presupuesto	Vacantes	Plantilla Efectiva
Personal funcionario.	49	6	43
Personal laboral fijo.	0	0	0 ^(*)
Personal laboral temporal.	47	2	45
TOTALES	96	8	88

(*) Se produjo a finales del ejercicio 1999 la incorporación de 2 empleados del antiguo recaudador a la plantilla de la Corporación.

Durante el ejercicio 1999 se reconocieron obligaciones en el Capítulo I del presupuesto de gastos por importe de 319,8 millones de pesetas, un 94,8% de los créditos definitivos. Este capítulo tuvo modificaciones de crédito negativas por importe de 14,5 millones, sobre unas previsiones de 351,7 millones. La distribu-

ción del capítulo por conceptos fue la siguiente, en millones de pesetas:

	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS	PENDENTE DE PAGO
Retribuciones altos cargos	3,7	3,7	--
Retribuciones personal funcionario	150,2	149,3	0,9
Retribuciones personal laboral fijo	0,0	0,0	--
Retribuciones personal laboral temporal	89,9	89,9	--
Seguridad Social	66,9	66,9	--
Acción social y otros	9,1	8,1	1,0
TOTAL	319,8	317,9	1,9

Con respecto al ejercicio 1998 se produjo un incremento del 10,1% en los créditos iniciales y un 1,1% en las obligaciones reconocidas, incremento que se correspondió con el aumento de la plantilla de la Corporación.

El movimiento, en el ejercicio 1999, del personal al servicio de la Corporación ha sido el siguiente:

	PLANTILLA AL INICIO DEL EJERCICIO	ALTAS	BAJAS	PLANTILLA AL FINAL DEL EJERCICIO
Personal funcionario.	39	4	0	43
Personal laboral fijo.	0	0	0	0
Personal laboral temporal.	44	60	59	45
TOTAL	83	64	59	88

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 1999 se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Guadarrama para el ejercicio 1999, Oferta que fue publicada en el BOE de 22 de junio de 1999.

En esta Oferta se convocaron 12 plazas de personal funcionario. No se incluyó en la Oferta ninguna plaza de personal laboral temporal.⁷

Se cubrieron en el ejercicio 4 plazas de personal funcionario, así como 60 plazas de personal laboral temporal. De estas, 27 fueron informadas desfavorablemente por el Interventor por falta de convocatoria pública ni proceso selectivo que garantizase los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Estas altas se aprobaron por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en virtud de la delegación de competencias realizada por el Alcalde mediante Decreto de 27 de junio de 1995. No obstante, como establece el artículo 198 de la LHL, corresponde al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, no siendo esta facultad delegable en ningún caso.⁸

⁷ En contra de lo manifestado en alegaciones, la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral (fijo o temporal) debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, tal y como establece el art. 91 de la LRBRL.

⁸ El artículo 198 de la LHL, atribuye al Pleno de la Corporación o expresamente al Presidente de la Entidad Local como facultad indelegable, resolver las discrepancias que pudieren plantearse entre los órganos municipales y la Intervención. El ejercicio de tal facultad corresponde a quien la tiene atribuida y resulta, como cualquiera otra, irrenunciable, en los términos del artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, suspendiéndose la tramitación del expediente, en los términos establecidos por el artículo 198 de la citada LHL, hasta que el reparo sea solventado por el órgano que tiene atribuida tal facultad. La suspensión de la tramitación del expediente excluye, por definición, su remisión a cualesquiera órgano, también a la Comisión de Gobierno, distinto a aquél que debe resolverla, en este caso el Presidente de la Entidad Local.

La prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento está regulada por un Convenio Colectivo aplicable al personal laboral y funcionario, aprobado por un Pleno extraordinario de fecha 30 de noviembre de 2000 con vigencia para el periodo 1999 a 2003, y efectos económicos desde el uno de enero de 1999. El citado Convenio fue fiscalizado con reparo por el Interventor y requerida la anulación de parte de sus artículos por el Delegado del Gobierno en Madrid. Dicho requerimiento no fue atendido por la Corporación y con fecha 22 de mayo de 2001 la Abogacía del Estado interpuso el pertinente recurso contencioso-administrativo. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid en auto de 30 de julio de 2001 ha acordado la suspensión cautelar previa a la posterior sentencia de parte de los artículos del citado Convenio, en concreto: artículo 2.1 (ámbito de aplicación tanto a personal laboral como funcionario), artículo 10 (regulación de la jornada de trabajo), artículos 12 a 19 (regulación de las vacaciones, licencias y permisos retribuidos) y artículo 32.1 (compensación por pérdida del poder adquisitivo).

A fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización no se ha resuelto el recurso, no habiendo tampoco la Corporación modificado los artículos objeto de recurso, ni suspendido su ejecución.

En concreto dicho convenio contiene las siguientes estipulaciones que contravienen las disposiciones en materia de personal de aplicación en el ámbito local:

— Extiende su aplicación a todo el personal de la Corporación, ya sea laboral o funcionario.

En materia retributiva el artículo 23.1 del Convenio hace referencia a la pérdida del poder adquisitivo como factor a tener en cuenta para la determinación de las retribuciones del personal de la Corporación, siendo de aplicación, no obstante, en el caso de los funcionarios, la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84 de Medidas de Reforma para la Función Pública, y el artículo 93 de la LRBRL.

— El artículo 25 del Convenio establece que en las pagas extraordinarias de los funcionarios se incluirá una gratificación especial cuya cantidad completará el cien por cien del total de todos los conceptos retributivos mensuales, vulnerando los límites establecidos en la normativa vigente que establece que dichas pagas extraordinarias no deberán superar el importe de una mensualidad de sueldo y trienios.

— Se regula para todo el personal una jornada semanal de 35 horas, número inferior al límite mínimo fijado en la Resolución de 27 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, por la que se dictan «Instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo, permisos, licencias y vacaciones de personal» que contempla una jornada de 37 horas y 30 minutos.

— El artículo 12 del Convenio establece una duración de las vacaciones de 30 días o 22 días hábiles sin

incluir los sábados, periodo no coincidente con el plazo de un mes, establecido en el artículo 68 del Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964.

— Entre los artículos 12 a 19 del Convenio se otorgan los siguientes permisos y licencias no previstas ni en el artículo 30 de la Ley 30/1984, ni en la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de 27 de abril de 1995:

a) Ocho días laborables no recuperables al año para asuntos propios u sin necesidad de justificación, frente a los seis legalmente establecidos.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, pasando a ser cinco si se produce a más de 150 Km. del centro de trabajo, frente los dos y cuatro días respectivamente establecidos en el artículo 30 de la Ley 30/1984.

c) Un día natural en caso de enfermedad grave u operación quirúrgica con hospitalización de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos, ampliable a dos días en caso de tener que desplazarse fuera del municipio, en lugar de los dos y cuatro establecidos en la Ley 30/1984.

d) Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos, pasando a ser cinco si se producen desplazamientos fuera de la provincia, frente a los dos y cuatro respectivamente establecidos en el artículo 30 de la Ley 30/1984.

— Las cantidades abonadas por gastos de viaje y dietas, según el artículo 27.1 del Convenio superan las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, no estableciendo, además, diferencias por categoría funcional, tal y como lo hace el citado Real Decreto.

El personal laboral realizó en el ejercicio 1999, 1.906 horas extraordinarias, superando ocho trabajadores el límite de 80 anuales establecida en el Estatuto de Trabajadores.

Por otra parte, aunque no está regulada legalmente la realización de las horas extraordinarias del personal funcionario y en consecuencia no se establecen límites a su realización, cabe destacar que la Policía Local realizó durante este ejercicio 5.597 horas extraordinarias, superando 12 de sus miembros las 400 horas extraordinarias anuales, cuyo coste se incrementó en un 75% en el caso de las horas extraordinarias diurnas y un 100% en las festivas o nocturnas (artículo 26.10 del Convenio Colectivo).

Durante el período fiscalizado 19 concejales recibieron un total de 6,5 millones de pesetas por dietas correspondientes a la asistencia al pleno y a las diferentes comisiones corporativas, sin que se hubiera practi-

cado las correspondientes retenciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Además, no se aplicó correctamente el porcentaje de retención del citado impuesto, según sus percepciones anuales y circunstancias familiares, en el caso de 12 trabajadores, dando lugar a una liquidación de la Agencia Tributaria por 1,3 millones de pesetas.

II.5.4 Gastos en bienes corrientes y servicios

Se reconocieron en el ejercicio 1999 obligaciones en el Capítulo II del presupuesto de gastos por un importe de 401,5 millones de pesetas sobre unos créditos definitivos de 417,1 millones, lo que supuso un grado de ejecución de un 96,3%, quedando pendientes de pago al final del ejercicio 89,8 millones.

Los gastos del Capítulo II supusieron el 36,9% del total de obligaciones reconocidas del presupuesto de gastos, y se incrementaron con respecto a las obligaciones reconocidas del ejercicio 1998 en un 5,2%.

Se ha analizado 28 expedientes de gasto del Capítulo II por un total de 104,9 millones de pesetas representativas del 26,1% de las obligaciones reconocidas en el capítulo, con la finalidad de verificar la adecuada aprobación, fiscalización, registro y pago de los mismos. Como se ha señalado en epígrafes precedentes, la autorización de los diferentes expedientes de gasto por el órgano competente se realiza a través de relaciones globales, no identificándose en los documentos contables la relación a que corresponde cada uno de los gastos o pagos, no habiendo sido posible, por tanto, en muchos casos la verificación en los expedientes de gasto analizados de la aprobación de las distintas fases de ejecución del gasto por el órgano competente, lo que ha supuesto una limitación en la comprobación del cumplimiento de legalidad. No obstante lo anterior, de la revisión de la documentación aportada por la Corporación se han detectado las siguientes deficiencias e irregularidades:

— La Corporación no elaboró en el ejercicio 1999 expedientes completos de la tramitación y justificación de cada uno de los gastos realizados.

— En la mayoría de los expedientes de la muestra no consta la preceptiva propuesta de gasto, no justificándose adecuadamente en 26 de los supuestos analizados la necesidad del gasto realizado.

— No se identificó adecuadamente en 13 de los expedientes de gastos analizados (nº 43, 44, 46, 75, 175, 177, 643, 841, 913, 1290, 1296, 1489 y 1492) el contrato en el que se ha formalizado el gasto, no siendo posible tampoco su identificación en el Registro de contratos aportado por la Corporación.

— No consta la autorización del gasto ni del compromiso en el 76,1% de la muestra analizada que se corresponde con 22 expedientes (nº 43, 44, 46, 75,

167, 175, 177, 181, 278, 282, 453, 643, 841, 915, 1107, 1111, 1113, 1290, 1296, 1354, 1492 y 1635).

— No consta la autorización del reconocimiento de la obligación en 10 expedientes (nº 46, 181, 453, 913, 915, 1107, 1290, 1489, 1492 y 1635). A pesar de que no existe ninguna referencia del órgano y fecha de aprobación de la obligación reconocida en el correspondiente expediente, de la revisión de las relaciones globales de autorizaciones de facturas realizadas por la Comisión de Gobierno, ha sido posible localizar la aprobación de facturas correspondientes a 16 expedientes.

— No consta en ninguno de los expedientes de gastos de la muestra la ordenación del pago por órgano competente, salvo en los expedientes nº 151, 1290, 1296, 1489 y 1492, ni documentación justificativa del pago material o referencia a la relación de transferencias bancarias ordenadas, en 12 expedientes (nº 43, 44, 46, 170, 175, 181, 643, 764, 841, 913, 1354 y 1538) representativos de un 24,2%.

— En el 49,3% de la muestra analizada correspondiente a 14 expedientes (nº 75, 170, 175, 282, 643, 841, 915, 1107, 1290, 1296, 1354, 1489, 1492 y 1538) se produjo la acumulación injustificada de las fases de autorización, disposición y reconocimiento del gasto en una sola. Esta actuación implica que la contabilidad no refleja las distintas fases de ejecución presupuestaria, pudiendo existir gastos autorizados y compromisos con terceros no reflejados en la liquidación presupuestaria.

— No consta la firma del Tesorero en mandamientos de pago representativos del 97,99% de la muestra.

— No consta factura o recibo del gasto realizado en los expedientes nº 43, 46, 1296 y 1492 por importes de 488.587, 240.462, 649.765 y 6.410.670 pesetas, respectivamente.

II.5.5 Transferencias corrientes y de capital concedidas

El análisis de esta área se ha visto limitado al no haber aportado la Corporación una relación completa de las transferencias y subvenciones concedidas durante el ejercicio 1999, con detalle de su importe, finalidad y beneficiario, ni tampoco las bases de concesión, lo que no ha permitido realizar un análisis suficiente de los procedimientos de concesión, seguimiento y control de las ayudas otorgadas.

Se reconocieron en el ejercicio 1999 obligaciones con cargo al Capítulo IV «Transferencias corrientes» por un importe de 79,5 millones de pesetas sobre unos créditos definitivos de 84 millones, y se pagaron obligaciones por importe de 74,4 millones, el 93,6%.

Asimismo, se reconocieron obligaciones en el Capítulo VII «Transferencias de capital» por importe de 10,2 millones de pesetas sobre unos créditos definitivos

de 14,2 millones, y se pagaron obligaciones por importe de 6,8 millones, el 67,1%.

El desglose de las obligaciones por transferencias corrientes fue, en función de su destino, el siguiente:

	Millones de pesetas	%
Patronato Deportivo Municipal	38,9	48,9
Enseñanza y formación	16,6	20,9
Asistencia Social	16,9	21,3
Otros	7,1	8,9
TOTAL	79,5	100

Las transferencias más importantes corresponden a las realizadas al Patronato Deportivo Municipal (PDM) por un importe total de 38,9 millones de pesetas, transferencias registradas incorrectamente en el artículo 48 (transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro), en lugar de en el artículo 41 (transferencias corrientes a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local). No es concordante el importe de las transferencias al Patronato Deportivo Municipal con el registrado en la liquidación presupuestaria del citado Patronato que asciende a 36,8 millones de pesetas; la diferencia de 2,1 millones no ha sido aclarada por la Corporación. Formando parte de los pagos por transferencias realizadas al PDM, existen pagos directos de la Corporación a terceros por la realización de servicios al Patronato, y a asociaciones vecinales, por un importe conjunto de 4,1 millones, aplicándose a la partida de gastos de transferencias del Ayuntamiento y no a las respectivas partidas de gastos del PDM.

El importe líquido percibido por el PDM asciende por tanto a 34,8 millones de pesetas, cantidad que no coincide tampoco con la registrada en la contabilidad del Patronato por importe de 36,8 millones.

De análisis realizado sobre una muestra de expedientes de subvenciones concedidas, representativa del 52,5% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 1999, se han detectado las siguientes deficiencias:

— La Corporación no dispuso en el ejercicio fiscalizado de procedimiento interno alguno que regulase la concesión, seguimiento y control de las transferencias y subvenciones concedidas.

— No consta la realización de bases o concursos reguladores de la tramitación de las transferencias o subvenciones no nominativas otorgadas por la Corporación en el ejercicio fiscalizado, donde deberían establecerse los requisitos a cumplir por los potenciales beneficiarios, destino de los fondos, justificación y causas que darían lugar a reintegro de los fondos, por lo que no se cumplen las bases 30 y 33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

— No se da cumplimiento tampoco al artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

aprobado por Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre, (TRLGP) ni al Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por lo que no se asegura el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia que deben inspirar toda concesión de subvenciones.

— La mayor parte de estas subvenciones son para ayudas de carácter social, cuyo origen normalmente son Convenios por los que la Corporación recibe subvenciones cuyo destino es la cobertura de una necesidad social en el Municipio, siendo estos Convenios la única justificación aportada por el Ayuntamiento de las subvenciones concedidas.

— Las obligaciones reconocidas en el Capítulo VII «Transferencias de Capital» por importe de 10,2 millones de pesetas, corresponden a aportaciones por costes de urbanización a la Junta de Compensación «Los Bules», en función del aprovechamiento lucrativo obtenido por las cesiones obligatorias al Ayuntamiento. De la totalidad de los expedientes aportados como justificación del reconocimiento de obligaciones tan sólo existe aprobación del gasto de uno por importe de 4,2 millones de pesetas.

II.6 CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento de Guadarrama celebró durante el ejercicio de 1999, 27 contratos, cuyo importe total ascendió a 572,2 millones de pesetas.

Los contratos de obra representaron el 68,8% del valor de toda la contratación realizada por la Corporación en el periodo fiscalizado. El procedimiento de adjudicación más utilizado en esta categoría de contratos fue la subasta, que tuvo lugar en el 81,8% de los casos y afectó al 96,4% de la obra contratada.

Los contratos de «consultoría, asistencia técnica, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración», constituyeron el 12,2% del importe total de la contratación del Ayuntamiento en el periodo de referencia. El procedimiento más utilizado para su adjudicación fue el concurso, que se adoptó en el 57,1% de los supuestos, utilizándose en el 42,9% restante el procedimiento negociado.

Se adjudicó un solo contrato de gestión de servicios públicos, cuyo importe representó el 17,6% del total de los contratos celebrados por la Entidad fiscalizada en 1999.

Mediante el procedimiento de concurso se adjudicó, en el ejercicio fiscalizado, un único contrato de suministro que representó el 1,4% de toda su contratación en este ejercicio.

En la fiscalización se analizó una muestra de cuatro contratos de obras, dos de los cuales, colectores Norte y Sur, se analizan conjuntamente, por un importe total de 272,8 millones de pesetas, representativos del 69,3% de los de esta categoría, y del 47,7% del total de la con-

tratación realizada por la Corporación municipal en 1999.

Se analizó también un contrato de servicios, con un importe de 19 millones de pesetas, representativo del 27,5% de los contratos celebrados dentro de esta categoría.

II.6.1 Contrato de pavimentación e infraestructuras en viales de sistemas generales del Sector VI

Este contrato tuvo por objeto la ejecución de la primera fase de las obras de pavimentación y el establecimiento de las infraestructuras básicas en el denominado Sector VI del Ayuntamiento de Guadarrama.

Fue adjudicado el 27 de agosto de 1999 por un importe de 107,7 millones de pesetas, financiados por la Comunidad de Madrid, a través del Plan PRISMA, en un 68%, y siendo el 32% restante por cuenta de la Junta de Compensación.

En el examen de este contrato se han observado las siguientes irregularidades:

1. En las actuaciones preparatorias:

El Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto aprobado no aparece desglosado por partidas, según establece el artículo 124.1.d) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

2. En la ejecución del contrato:

a) Se incumplieron de forma reiterada los plazos previstos para el inicio de las obras, la aprobación de algunas certificaciones, los pagos, así como para la finalización del contrato.

b) Se produjo un único supuesto de abono de intereses de demora previstos en los apartados 4, 5, y 6 del artículo 100 de la LCAP, en relación con una de las partes en la que se ha fraccionado el pago de una de las certificaciones. Sin embargo, debe ponerse de manifiesto, que los mismos han sido indebidamente calculados, puesto que se ha aplicado un 5,20% y no el 5,75% previsto en la Disposición Adicional 5ª.1 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2000, ejercicio al que corresponde la certificación.

c) Se han producido retrasos en los ingresos que debe realizar la Junta de Compensación, lo que sería contrario a lo dispuesto en los artículos 11.2.e), 14.4 y 68.2 de la LCAP.

d) Se han concedido dos prórrogas al contratista que producen un incremento de 2 meses sobre el plazo de finalización previsto y que no responden a las causas previstas en la Ley, sino a una deficiente planificación y previsión.

e) En la ejecución del contrato se produjeron modificaciones respecto al proyecto y al presupuesto

aprobados, lo que vulnera los artículos 96 y 143.1 de la LCAP, en los que se establece la necesidad del cumplimiento estricto del contrato en los términos previstos. Estas modificaciones no pueden encuadrarse dentro de los supuestos previstos en los artículos 102 y 146 de la LCAP, ya que no se deben a necesidades nuevas o a causas imprevistas, sino a un incorrecto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley en las actuaciones tendientes a la correcta ejecución del proyecto. Estas modificaciones han sido las siguientes:

— En el acta de comprobación del replanteo, realizada el 19 de octubre de 1999, la empresa adjudicataria realizó una observación en la que señala que, como consecuencia de la existencia de otras obras en zonas colindantes, la ejecución del contrato quedaba condicionada a aquéllas, con la consecuente modificación del Proyecto aprobado. Sin embargo, dicha modificación tuvo lugar por vía de hecho durante la ejecución de las obras y no cumpliendo los requisitos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación y la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

— Se produjeron alteraciones del proyecto durante la ejecución del contrato a través de la supresión de ciertas partidas y de incrementos notables, de hasta 12,7 millones de pesetas, en otras, produciéndose así compensaciones entre las diferentes partidas, lo que evita un aumento excesivo del precio del contrato, que no obstante se incrementa en 9,6 millones.

— Una de las prórrogas concedidas al contratista se basó en la existencia de unidades de obra nuevas que se han tenido que realizar fuera del proyecto, lo que, de nuevo, pone de manifiesto las modificaciones de hecho que se producen en la ejecución de contrato, lo que es contrario al artículo 143 de la LCAP.

— En relación con la corrección, en cuanto a la forma y el fondo, de las certificaciones de obra, cabe destacar que el estudio de Seguridad y Salud, comienza a certificarse de forma desglosada a partir de la certificación nº 5. Hasta ese momento, sólo se habían certificado 0,071 unidades de obra, sin desglosar, lo que imposibilita tener conocimiento de lo ejecutado en los meses anteriores.

3. En relación al pago de las cantidades derivadas de la ejecución del contrato, se producen fraccionamientos en los pagos de las certificaciones, práctica expresamente prohibida en los artículos 14.3, 100, y 145 de la LCAP.

4. Existe en el contrato una cláusula exorbitante y contraria a los artículos 70.2 y 100 de la LCAP, puesto que en la misma se establece que no se exigirán intereses de demora por el retraso en el abono de las cantidades cuyo pago corresponde a la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la financiación de los mismos a través del Plan PRISMA.

II.6.2 Contrato de construcción del Tanatorio Municipal

El contrato de construcción del Tanatorio Municipal fue adjudicado el 11 de noviembre de 1999, mediante subasta, por un importe de 58,3 millones de pesetas, de los cuales el 67% son financiados por la Comunidad de Madrid, a través del Plan PRISMA, y el 33% restante por el propio Ayuntamiento.

El expediente del contrato de construcción del Tanatorio consta, además del que va a denominarse como contrato principal u original, de los contratos siguientes que serán objeto de análisis específico:

— Contrato Complementario de Seguridad y Salud.

— Un segundo contrato, al que se denomina como «Complementario de Saneamiento».

— Un tercer contrato al que, incorrectamente, se denomina «Modificado», y cuyo objeto es, una vez que las obras han sido recibidas de conformidad, adecuar el edificio a la parcela, y realizar otra serie de alteraciones en el mismo.

II.6.2.1 Contrato original

En el examen de este contrato se han observado las siguientes irregularidades:

1. En relación con las actuaciones preparatorias: el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto se realizó de forma independiente del contrato principal, con un presupuesto y unas certificaciones independientes, lo que contraviene lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

2. En relación con la ejecución del contrato:

— Se incumplió el plazo máximo establecido en el artículo 142 de la LCAP para la comprobación del replanteo.

— Se produce otra vulneración del artículo precitado, por cuanto las obras comenzaron el 28 de diciembre de 1999, y la comprobación del replanteo se realizó el 15 de enero de 2000.

— La aplicación de las medidas de seguridad y salud para los operarios que intervienen en las obras, comenzaron a partir del mes de febrero de 2000.

— Las certificaciones expedidas son aprobadas y pagadas en plazos muy superiores a los dos meses previstos en el artículo 100.4 de la LCAP, circunstancia que daría lugar, además, a la obligación de pagar intereses de demora.

— No se realizó la liquidación final de las obras ejecutadas, como exige el artículo 148 de la LCAP.

II.6.2.2 Contrato Complementario de Seguridad y Salud

Este contrato, por importe de 2 millones de pesetas, fue adjudicado el 21 de enero de 2000, exponiéndose a continuación los resultados de su análisis.

1. En relación con el proyecto, y las actuaciones preparatorias del contrato, han de destacarse los hechos siguientes:

— El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado a instancia de la Comunidad de Madrid, al haber presentado el Ayuntamiento de Guadarrama el Proyecto del Tanatorio sin el mismo, incumpliendo la exigencia contenida los artículos 5.3 y 17 del RD 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

— La aprobación de este contrato, al que denominan como «complementario», se fundamentó en el artículo 141.1.d) de la LCAP, esto es, la existencia de causas imprevistas que no pueden ser separadas del contrato principal por razones técnicas o económicas. Sin embargo, no consta la incoación del correspondiente expediente, destinado a depurar las responsabilidades derivadas de defectos en el proyecto a que se refiere el artículo 154 del Decreto 3410/75 de 25 de noviembre, Reglamento General de Contratación del Estado.

2. En relación con la ejecución del contrato, es necesario destacar las siguientes cuestiones:

a) En relación al cumplimiento de plazos:

— El contrato comienza a ejecutarse antes de su formalización, lo que es contrario al artículo 55.4 de la Ley 13/95.

— La presentación del aval definitivo se produjo una vez concluido el plazo previsto en el artículo 42.1 de la LCAP, lo que debió provocar la resolución del contrato conforme al precepto citado.

b) En relación con las certificaciones:

— Existen contradicciones entre las fechas que aparecen en ellas y las reales, ya que se señalan las del contrato original sin tener en cuenta que se trata de un contrato complementario con unas fechas de realización distintas.

— No consta que la certificación liquidación nº 9 aprobada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, haya sido satisfecha, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 100.4 de la LCAP.

c) Las obras comienzan siendo dirigidas por el Arquitecto Técnico Municipal y no por el Director de las obras contratado, al que se le están abonando sus

honorarios, subsanándose posteriormente esta circunstancia.

II.6.2.3 Contrato Complementario de Saneamiento

Este contrato tiene por objeto establecer la conexión del Saneamiento del Tanatorio a la red general mediante bombeo. El contrato fue adjudicado, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, con fecha 10 de noviembre de 2000, con un precio de 5.530.266 pesetas a favor del contratista de la obra principal.

Al igual que en el contrato anterior, el procedimiento utilizado exige, dado el contenido del artículo 141.d) de la LCAP, que las necesidades a satisfacer deriven de la aparición de circunstancias imprevistas. La Memoria del Proyecto complementario lo justificaba por cuanto el proyecto original no consideró ni que el enganche del saneamiento del tanatorio se producía en una tubería insuficiente —por estar destinada simplemente al desagüe de las aguas pluviales de la carretera y que desemboca en la puerta del Cementerio— ni que la fosa séptica del cementerio se encontraba y el drenaje perimetral de este descargaba, en un borde de la parcela donde se sitúa el tanatorio, con los correspondientes problemas de estanquidad para la estructura del nuevo edificio. Tampoco en este caso consta la incoación del expediente al que se refiere el artículo 154 del Decreto 3410/75 de 25 de noviembre, Reglamento General de Contratación del Estado.

En lo que respecta a la financiación del contrato, el Ayuntamiento de Guadarrama tiene que hacer frente a su importe total, puesto que la Comunidad de Madrid advirtió a la Corporación que esas obras no estaban incluidas dentro del Plan PRISMA. El Ayuntamiento, en consecuencia, quedó obligado al abono del 100% de la obra.

Por otra parte, en este complementario se prevé la realización de obras en el cementerio de la localidad, lo que no estaba incluido en el Proyecto del Tanatorio, que afectaba únicamente a éste, lo que supone una ampliación de su objeto, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 11.2.c), 13, 124.1.a) y b), y 143.1 de la LCAP.

II.6.2.4 Contrato Modificado

El denominado contrato «modificado» tiene por objeto, según se desprende de la memoria: adecuar la obra a la nueva normativa de sanidad mortuoria de la Comunidad de Madrid; la reubicación del edificio; la nueva disposición de la red de saneamiento horizontal hasta el pozo de bombeo; el incremento de la cota de forjado de la planta principal, al encontrarse la capa freática cerca de la superficie y haberse encontrado, también, bolas de granito que no permiten una excavación en condiciones óptimas; a todo ello se une la incorporación de nuevas partidas «que se han ido

manifestando necesarias durante la ejecución de las obras».

La memoria justificativa del proyecto modificado es de 2 de marzo de 2001, posterior en más de dos meses al acta de recepción de la obra y el coste previsto alcanza los 7.633.273 pesetas.

La tramitación del expediente correspondiente a este supuesto contrato modificado se inicia una vez la obra se encuentra ya recepcionada y extinguida la obligación principal que, por ello, no pueda ser novada. A mayor abundamiento, con fecha 1 de febrero de 2001, consta la incorporación de las dependencias del Tanatorio, mediante el oportuno expediente de modificación, al ámbito del contrato de Limpieza de las Dependencias Municipales.

En todo caso se reiteran las observaciones efectuadas en el examen de contrato anterior respecto a la incorrecta planificación y proyección del objeto del contrato principal, así como a la deficiente dirección técnica de su ejecución.

Como irregularidades más destacables, además de lo ya indicado, deben señalarse las siguientes:

1. En lo que se refiere a las actuaciones preparatorias:

a) De la Memoria de este contrato «modificado» se desprende una modificación completa del edificio ya realizado y recibido. Pese a que no se acompañan, se indica en ella que los planos nuevos sustituyen a los del original, con excepción de los que se refieren a las estructuras del edificio que continúan siendo las de aquél, pese a que se elevan los forjados de la planta principal.

b) El procedimiento de contratación fue reparado por la Intervención municipal, mediante la Nota de Reparación 2/01, tanto por la falta de crédito como por las diversas irregularidades que en él se apreciaron. Con posterioridad, la Intervención municipal comunica a este Tribunal que el Proyecto Modificado fue aprobado mediante reconocimiento extrajudicial del crédito efectuado por el Pleno de la Corporación el 27 de septiembre de 2001. De la documentación aportada no se desprende la existencia de crédito a favor de contratista alguno a causa de este modificado ni, por otra parte, es este procedimiento, el de reconocimiento extrajudicial de crédito, el adecuado para la aprobación de proyectos de obras o de contratos para su ejecución. Por todo ello, pudieren resultar injustificados los pagos que hubieren podido realizarse a cuenta de este presunto modificado.

c) El procedimiento de contratación objeto de reparo no reúnía los requisitos exigidos por el artículo 146 de la LCAP, pues consta únicamente de una memoria justificativa y de un nuevo Presupuesto, pero no se aporta ni la redacción del Proyecto ni su aprobación ni, entre otros, la autorización del gasto preciso para su ejecución, puesto que no existe crédito.

d) En lo que se refiere al plazo de ejecución, la citada Memoria dispone que no se modifica el previsto, lo que carece de sentido y lógica, puesto que las obras del Tanatorio habían sido recibidas de conformidad meses antes. Asimismo, los técnicos ponen de manifiesto en aquella que, al no alterarse el plazo de ejecución, no se realiza un nuevo programa de trabajos, lo que vulnera lo establecido en el artículo 124.1.e) de la LCAP.

e) No se incoan los expedientes previstos en los artículos 154 y 155 del D 3410/75, de 25 de noviembre, Reglamento General de Contratación del Estado, dirigidos a establecer las responsabilidades provocadas por una deficiente proyección o ejecución de modificaciones no autorizadas, máxime teniendo en cuenta las deficiencias del proyecto original y aún del complementario.

f) No se han remitido las certificaciones de obra acreditativas de la obra ejecutada.

g) No existe acta de recepción de las obras ni liquidación de las mismas.

2. En relación con su financiación, ha de destacarse que este contrato tampoco pudo ser incluido en las subvenciones que la Comunidad de Madrid concedió para la construcción del Tanatorio a través del Plan PRISMA, por lo que el importe total de ejecución del mismo deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento de Guadarrama.

3. Es necesario destacar la relación existente entre este «modificado» y el «complementario de saneamiento» al que se ha hecho referencia anteriormente, ya que las causas en las que ambos se basan son esencialmente coincidentes y de una naturaleza similar, que en ninguno de los dos casos son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas como exige la Ley, sino a una deficiente planificación y actuación, revelando la inutilidad de los replanteos realizados, así como del estudio geotécnico, y la duplicidad de las actividades realizadas en ambos.

4. Como conclusión se puede señalar que se ha producido un importante incremento respecto a lo previsto en el precio total del Tanatorio como consecuencia de las situaciones expuestas.

II.6.3 Contrato de Obra. Saneamiento. Colector Norte y Colector Sur

Los contratos de Saneamiento de los Colectores Norte y Sur son dos contratos independientes que se analizarán conjuntamente, al ser coincidentes en su objeto, realizarse su adjudicación al mismo contratista, ser su tramitación simultánea, y correr su ejecución paralela.

La adjudicación de las obras se realizó el 26 de febrero de 1999 por un importe total de 93 millones de pesetas, estando cofinanciadas por la Comunidad de

Madrid con un 68%, y el Ayuntamiento con un 32%. El importe del colector Norte ascendió a 58,4 millones, y el del Sur, a 34,6 millones.

II.6.3.1 Contratos originales

En el examen de los expedientes, se han observado las siguientes irregularidades:

1. En relación a las actuaciones previas a su celebración:

— Los Proyectos recogen el Estudio Básico de Seguridad y Salud, cuando de conformidad con el artículo 4.1.d) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, debería haberse realizado el Estudio de Seguridad y Salud. En el denominado contrato modificado, sí se realiza el Estudio de Seguridad y Salud, certificándose las partidas correspondientes a este capítulo casi un año después del inicio de las obras.

— En el caso del colector Sur, en el Estudio Básico de Seguridad y Salud que aparece en el denominado contrato «modificado», no se expresan los precios de manera desglosada, sino a tanto alzado, lo que es contrario al artículo 124.1.d) de la LCAP, aplicándose de la misma manera a las certificaciones, por lo que no puede determinarse su correcta ejecución.

— No consta la publicación de la adjudicación del contrato en los Boletines Oficiales correspondientes, como exige el artículo 94.2 de la Ley de Contratos.

— Los contratos incluyeron una cláusula exorbitante y contraria a los artículos 70.2 y 100 de la LCAP, puesto que en la misma se establece que no se exigirán intereses de demora por el retraso en el abono de las cantidades cuyo pago corresponde a la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la financiación de los mismos a través del Plan PRISMA.

2. En relación con su ejecución:

— En el aspecto temporal de los contratos debe destacarse el reiterado incumplimiento de los plazos previstos tanto en la Ley, como en las normas específicas de los mismos; así, el contrato se formalizó antes de la prestación de la garantía definitiva por la UTE a la que le ha sido adjudicado, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 55.2 de la LCAP; incumplió el plazo inicial previsto para la finalización de las obras como consecuencia de una deficiente e incorrecta ejecución y solicitarse determinadas prórrogas por motivos que debían haber sido previstos, vulnerándose el artículo 97.2 de la LCAP. El plazo en el que se abonaron las certificaciones de la obra fue superior a los dos meses previstos en el artículo 100.4 de la Ley de Contratos y en algunas ocasiones su pago llega a demorarse hasta 9 y 10 meses. En algún caso se ha producido el fraccionamiento en el pago de las certificaciones, lo

que es contrario a los artículos 14.3, 100 y 145 de la LCAP.

— En el colector Norte no aparece acta de comprobación del replanteo, como exige el artículo 142 de la LCAP.

— En mes y medio después del inicio de las obras, se acordaron precios contradictorios de nuevas unidades, lo que dio lugar a la firma del denominado contrato modificado. Estos precios nuevos se aplicaron durante 6 meses, sin que hubieran sido aprobados, lo que resultaba contrario a lo establecido en el artículo 143 de la LCAP. Ello da lugar a que la aprobación de las certificaciones en las que se aplicaron tales precios no se produjera hasta la aprobación del denominado contrato modificado.

— No existe acta de recepción de las obras, como exigen los artículos 111 y 147.1 de la Ley de Contratos; ni tampoco liquidación, como prevé el artículo 148 del mismo texto legal. En el caso del colector Sur existe, únicamente, un acta de comprobación material de la subvención realizada por la Comunidad de Madrid y fechada el 27 de julio de 2001. En ella se hace referencia a un acta anterior, y se señala, a mano, que las deficiencias observadas en el acta de 15 de diciembre de 2000, han sido subsanadas. Esta acta no es calificada, lo que impide conocer y determinar cuál es su valor jurídico y, en consecuencia, los efectos que podría producir su expedición.

— En las certificaciones remitidas se han observado las siguientes irregularidades:

- Se aprecian alteraciones en el contenido de las certificaciones, bien por desaparecer partidas que habían sido incorporadas en las de meses precedentes, o bien, al disminuir su importe, desvirtuando la presunción de veracidad que toda certificación implica.
- Aparecen diferentes fechas de finalización prevista, aún antes de que se conceda la prórroga y se apruebe el denominado contrato modificado.

II.6.3.2 Contratos modificados

El 4 de febrero de 2000 se aprobaron las modificaciones de los dos contratos, si bien, como se ha indicado, los precios contradictorios se habían determinado en junio de 1999, un mes y medio después del inicio de las obras y se habían empezado a aplicar en agosto de ese año sin que existiera justificación alguna para ello y sin que fueran aprobados por el órgano de contratación, lo que dio lugar a un reparo del Interventor en contra de la aprobación de las certificaciones.

Como consecuencia del reparo del Interventor se paralizaron las obras el 4 de noviembre de 1999 y se comenzó a redactar el «proyecto modificado», para que se cumpliera los requisitos previstos en la Ley, convalidándose los defectos de los que adolecía, como eran la falta de justificación de tal aplicación, la falta de apro-

bación por el órgano de contratación y la de los gastos necesarios.

La conformidad de la Comunidad de Madrid al Proyecto modificado tiene lugar el 27 de marzo de 2000, cuando las obras teóricamente ya han finalizado.

En cualquier caso debe indicarse que las modificaciones no son debidas a necesidades nuevas, como exige el artículo 102 de la LCAP, sino a causas técnicas imprevistas derivadas de una deficiente e irregular planificación y proyección de las obras, produciéndose sustituciones de las partidas previstas por estar obsoletas o por suponer una mejora o la inclusión de otras que deberían haberse recogido en el proyecto, tales como servicio de electricidad o telefonía.

En relación a la ejecución del contrato, es necesario destacar las siguientes irregularidades:

— Como se ha comentado con anterioridad la modificación del contrato original se produce como consecuencia de la sustitución de unidades contenidas en el proyecto, y de la introducción de elementos no previstos en el contrato original. No obstante, se ha comprobado que en numerosas ocasiones se certifican las partidas previstas en el contrato primitivo, y no las nuevas, lo que sería contrario a lo dispuesto en el artículo 143 de la LCAP, por incumplimiento de lo previsto en el proyecto; en otras ocasiones se certifican ambas a la vez.

— No existe acta de recepción de las obras, lo que es contrario al artículo 147 de la LCAP.

— No hay liquidación de las obras, lo que contraviene el artículo 148 de la LCAP texto legal.

— Como consecuencia de los cambios introducidos, se ha producido un incremento en el precio final del contrato, por un importe total de 5,4 millones de pesetas, hasta la certificación novena, dado que no hay liquidación.

II.6.4 Contrato de Limpieza de las Dependencias Municipales

El contrato de limpieza de las Dependencias Municipales se adjudicó el 8 de abril de 1999 mediante el procedimiento de concurso abierto por un importe de 19 millones de pesetas y por un plazo de dos años, prorrogables.

En el examen de este contrato de servicios, encuadrado en el artículo 197.3.c) de la LCAP, se han observado las irregularidades siguientes:

1. En relación a las actuaciones preparatorias: No consta el informe del servicio interesado en la celebración del contrato, tal y como exige el artículo 203 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. En la adjudicación del contrato:

— La propuesta para la adjudicación es incorrecta y contraria al artículo 89 de la LCAP, puesto que una

vez realizada la valoración por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, no es la Mesa la que realiza la propuesta de selección al órgano de contratación, sino el Concejal de Urbanismo, lo que es contrario a lo establecido en los artículos 82 y siguientes de la LCAP. El Concejal realiza la proposición para que fuera estudiada por la Comisión Informativa de Hacienda, y pasare, posteriormente al Pleno, quien realiza la adjudicación.

— El Concejal de Urbanismo también propuso la exclusión de una de las empresas licitadoras, actuando del mismo modo señalado en el párrafo precedente e incumpliendo los preceptos en él citados.

— En el Pliego de Cláusulas Administrativas únicamente se establece la puntuación máxima para cada criterio de selección establecido, pero sin determinar la ponderación que dentro de cada uno de ellos se realizará. Esta circunstancia se concreta en la valoración de las ofertas presentadas, estableciéndose en la Mesa de contratación la puntuación concreta y la forma en la que se valoran las mismas, así como los puntos a otorgar a cada una de las diferentes categorías dentro de cada criterio valorativo, incumpliendo en el caso de la valoración del criterio más ponderado, el de mejor oferta económica, en beneficio de quien resultaría adjudicatario.

— Existen determinados criterios de selección en los que, a pesar de que la empresa licitadora no presenta una oferta determinada sobre ese supuesto concreto, se le otorga la puntuación mínima, mientras que en otros casos, la puntuación concedida como consecuencia de la falta de presentación de un criterio selectivo es cero.

— Los dos supuestos en los que se otorga la mínima puntuación sin que exista determinación de la propuesta, y que constituyen el 35% de la valoración total, se refieren al precio menor de los servicios a prestar, y el mayor número de horas de trabajo, estableciéndose que en este caso se entenderá que se aplican los recogidos en el Pliego.

— La exclusión de una de las empresas que participaban en el concurso, que se produjo con posterioridad a la propuesta de adjudicación realizada por el Concejal, dejando sin efecto la valoración que se había realizado, puesto que determinados criterios sí habían sido valorados. El Concejal Delegado de Urbanismo, que hace la propuesta de exclusión de la empresa, alega dos cuestiones para ello. La primera, que la empresa sólo presenta la oferta económica, lo que no es cierto, puesto que en la documentación remitida aparece otra valoración realizada sobre su propuesta de «soluciones técnicas», que tiene un valor del 30% del total, obteniendo en la misma la tercera mejor puntuación. En el caso de la mejor oferta económica, que supone el 45% de la puntuación total del concurso, la empresa excluida es la que presenta el precio menor, pero en este caso no es valorada pero sí considerada, lo que impide que la adju-

dicación recaiga en empresa distinta a la que resultó finalmente adjudicataria. En los restantes criterios de selección establecidos tampoco se valoran las proposiciones realizadas por la empresa excluida.

— El segundo de los motivos alegados por el Concejal de Urbanismo para excluir a esta empresa de la participación en el concurso es que el objeto social de la misma está relacionado con las empresas de trabajo temporal, y que no debe, en consecuencia, participar en la selección, puesto que se debe velar «por la estabilidad en el empleo del personal de la actual contrata que debiera mantenerse con la nueva», así como también que debe velarse «por la continuidad y eficacia en la prestación del servicio incompatible con la precariedad del personal contratado».

Sin embargo, a este respecto, es necesario señalar en primer lugar, que si se rechaza el hecho de que el objeto social esté relacionado con empresas de trabajo temporal (sin que quede determinado de una manera concreta cuál es esta relación), debería haberse excluido a esta empresa ab initio, en el momento de la calificación de la documentación presentada por las empresas licitadoras y no con posterioridad, una vez que ha comenzado el procedimiento de selección y, en segundo lugar, que el personal que presta servicios de limpieza en las Dependencias Municipales no puede ser despedido por el cambio de la empresa que desarrolla esta función, sino únicamente en los casos y por las causas previstas en la Legislación Laboral y en los Convenios Colectivos en vigor por los que se rigen, a los que se hace referencia en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y a los que se remite la Corporación para otorgar la puntuación en los casos en los que no se ha determinado, por una de las empresas licitadoras, el tiempo de trabajo de los operarios, o el precio de los módulos a realizar por éstos.

Por último, si se quiere mantener el personal que en el momento de la selección está prestando sus servicios en el Ayuntamiento, no se debería establecer como criterio selectivo del concurso, con una puntuación de hasta el 15% de la valoración total, el de «cercanía del personal», en el que se valora con hasta 5 puntos el hecho de que los trabajadores sean propios de la empresa y queden definidos.

No consta la forma en la que la empresa rechazada ha cumplido o presentado su propuesta a este criterio, puesto que no es valorada.

Por ello se han incumplido principios fundamentales que rigen la contratación administrativa, recogidos en el artículo 11.1 de la LCAP, como son los de igualdad y no discriminación, ya que existe una presunción negativa respecto a esta empresa, entendiéndose, sin que haya justificación o prueba alguna para ello, que como consecuencia de su contratación iba a producirse precariedad en el empleo, y el despido de los trabajadores que vienen prestando sus servicios en el Ayuntamiento, y la de futuros trabajadores.

Por todo ello la adjudicación ha resultado irregular, pudiéndose apreciar predeterminación, ya que la empresa excluida, incluso en el caso de que se valorara algún criterio con cero puntos, habría obtenido una puntuación superior a la que ha obtenido la que resulta ser la empresa adjudicataria. Empresa adjudicataria que tampoco lo hubiera sido, aun aceptando la exclusión anteriormente citada, si la valoración de la mejor oferta económica se hubiera realizado adecuadamente.

3. En lo que se refiere a la ejecución y cumplimiento del contrato, deben ponerse de manifiesto las cuestiones siguientes:

— El contrato se formalizó el día 14 de mayo de 1999, lo que supone que en ese momento comienza su ejecución, por aplicación del artículo 55.4 de la LCAP. Sin embargo, y a pesar de que en la primera quincena del mes precitado no está todavía vigente el nuevo contrato, se aplican los precios del nuevo contrato a los 15 días anteriores.

— Se produjeron modificaciones del contrato que no cumplen los requisitos previstos en los artículos 102 y 213 de la LCAP, ya que tienen fecha posterior a las de los presupuestos u ofertas que presenta la empresa que presta los servicios de limpieza, cuando la iniciativa para proceder a realizar dichas modificaciones y ampliaciones del objeto del contrato corresponde, según reconoce la Ley de Contratos, a la Corporación, dándose, con posterioridad, audiencia al contratista, y no a la inversa, como se está realizando en este caso, donde la iniciativa la ostenta la empresa adjudicataria.

— En otras ocasiones se produjo la prestación de nuevos servicios de limpieza sin que conste documento alguno que lo soporte legalmente, ni se incluya éste en las ampliaciones que se van realizando.

III. CONCLUSIONES

III.1 REFERIDAS AL SISTEMA ORGANIZATIVO Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN

1.^a La Corporación no contó en el ejercicio fiscalizado con un organigrama comprensivo de las funciones, competencias y responsabilidades de los diferentes servicios municipales y del personal a ellos adscrito, ni con procedimientos internos que regulasen la gestión municipal y la circulación de documentación administrativa y contable entre los distintos servicios. Careció, asimismo, de Relación de Puestos de Trabajo (RPT), o documento análogo que definiera el alcance, función, responsabilidad, dependencia orgánica y modo de provisión de cada puesto de trabajo.

2.^a En el ejercicio fiscalizado no existió una adecuada segregación de funciones, ejerciendo la Intervención competencias de gestión y administración de los diferentes servicios lo que dio lugar a la coincidencia

entre el órgano gestor y el fiscalizador, coincidencia ésta contraria a los principios de control.

3.^a La aprobación de los gastos se realizó mediante relaciones globales de ADO (Autorización, Disposición y Reconocimiento) intervenidos y autorizados por el órgano competente una vez realizado el gasto y recibida la factura, fórmula prevista en la LHL y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación exclusivamente para gastos de pequeña cuantía. No se realizó, por tanto, para la mayoría de los gastos una autorización y fiscalización previa individualizada y respaldada por el respectivo expediente administrativo y por una memoria explicativa de la necesidad del gasto elaborada por el correspondiente servicio. La ordenación de pago se realizó en la mayoría de los casos, con posterioridad a la realización del pago material, por lo que no se procedió a su fiscalización previa ni a su ordenación por órgano competente⁹.

4.^a En los expedientes de gastos analizados se han detectando diversas deficiencias en su aprobación, reconocimiento, justificación o fiscalización¹⁰.

5.^a El Alcalde ratificó y asumió mediante escrito de fecha 26 de junio de 2000, la totalidad de los documentos contables que no había firmado correspondientes a las Cuentas Generales de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, reconociendo la existencia de gastos y expedientes no aprobados por órgano competente.

6.^a La Corporación no dispuso en el ejercicio fiscalizado de procedimientos para la identificación, registro y control de los bienes del inmovilizado ni realizó actualización del inventario a 31 de diciembre de 1999.

7.^a La Corporación no dispuso en el ejercicio fiscalizado de procedimiento interno alguno que regulase el movimiento, registro y control de las operaciones de tesorería, los motivos de cargo y abono de las cuentas bancarias, el funcionamiento de la Caja de la Corporación, la periodicidad de las conciliaciones bancarias y los arqueos de caja.

8.^a No se realizó un seguimiento y control del Registro Auxiliar de Tesorería ni conciliaciones periódicas con los saldos bancarios y los arqueos de caja. Además, se produjeron desfases en la contabilización por la Intervención de los ingresos y pagos.

9.^a La recaudación de los recursos tributarios estuvo encomendada a un recaudador privado hasta el 9 de octubre de 1999, pasando a partir de esa fecha a ser realizado directamente por el Ayuntamiento. A pesar de ello, la Corporación no tenía implantado en el ejercicio 1999 ninguna contabilidad de Control de Agentes Recaudadores en los términos establecidos en

⁹ Tratamiento de alegaciones a esta conclusión en nota a pie de página nº 1 en la página 8 de este Informe.

¹⁰ Esta conclusión es el resultado de las deficiencias detectadas en la muestra de expedientes de gastos analizados en los epígrafes II.4.1 y II.5.4 de este Informe, sobre los que no se ha realizado alegación alguna, y no a las deficiencias genéricas del sistema contable, al que está referida la conclusión III.1.3.²

la ICAL, lo que impidió el adecuado control y seguimiento de los recursos tributarios. Además, no dispuso en el ejercicio fiscalizado de procedimiento normalizado alguno que regulase el control y seguimiento de las deudas ni su gestión de cobro.

III.2 REFERIDAS A LA INFORMACIÓN FINANCIERA

1.^a La Cuenta General del ejercicio 1999 formada por la Intervención el 14 de diciembre de 2001 y puesta a disposición del Tribunal con motivo de la fiscalización, no ha sido presentada por el Alcalde a la Comisión Especial de Cuentas ni aprobada por el Pleno de la Corporación, ni, en consecuencia, rendida al Tribunal de Cuentas, incumpliendo las previsiones de los artículos 193 y 204.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.^a La falta de coherencia interna entre los estados, cuentas y anexos que conforman la Cuenta General formada por la Intervención, así como las discrepancias existentes entre éstos y los registros principales y auxiliares que constituyen su soporte y desarrollo, cuestionan la validez de la información que suministra respecto de la situación económico-financiera, patrimonial y presupuestaria de la Corporación en el ejercicio fiscalizado.

3.^a La Liquidación de los Presupuestos de la Corporación y del PDM correspondientes al ejercicio 1999 no había sido aprobada, a la fecha de finalización de la fiscalización, por el Presidente de la Entidad Local, incumpliendo el artículo 90 del RD 500/1980 y el 172.3 de la Ley Haciendas Locales.

4.^a El Estado de Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 1999, presenta un remanente de tesorería total por importe de 203,4 millones de pesetas. No obstante, si se tienen en cuenta las deficiencias detalladas en el epígrafe II.3.4, éste pasaría a ser negativo por importe de 248,1 millones, y el remanente de tesorería para gastos generales, pasaría a ser negativo por importe de 423,6 millones¹¹.

5.^a A 31 de diciembre de 1999 existía una diferencia entre los saldos contables de Inmovilizado y el Inventario, de al menos, 389,1 millones de pesetas, no constituyendo el inventario, por lo tanto, soporte suficiente del Inmovilizado.

6.^a La Corporación no ha aportado la relación nominal de deudores, lo que ha impedido la realización de un análisis completo de las deudas, existiendo discrepancias entre los deudores de ejercicios cerrados registrados en el balance de situación por un importe de 1.021,9 millones y los que figuran en la liquidación de presupuestos por importe de 1.115,9 millones, no aclaradas por la Corporación.

¹¹ Tratamiento de alegaciones a esta conclusión en notas a pie de página núms. 3 a 5 en el epígrafe II.3.4 Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

7.^a En el ejercicio 1999 se realizaron rectificaciones negativas a los saldos iniciales de deudores de presupuestos cerrados por un importe de 285,5 millones de pesetas no soportadas por los respectivos expedientes aprobados por órgano competente, ni justificados por la Corporación.

8.^a La Corporación no realizó una sistemática depuración de sus saldos deudores en el ejercicio 1999 y no elaboró el expediente anual de prescripciones regulado en el artículo 60.3 del Reglamento General de Recaudación¹².

9.^a Los saldos contables de caja y bancos presentaron diferencias, a 31 de diciembre de 1999, con las existencias reales por un importe neto de 89,6 millones de pesetas. Con el fin de hacer coincidir los saldos contables con las existencias reales, la Corporación minoró los saldos por dicho importe sin el soporte de ningún expediente de depuración y regularización de saldos en el que se investigaran y depuraran el origen de las diferentes partidas de conciliación y se justificaran las cuantías y los conceptos ajustados. No se considera, por tanto, justificada la minoración de los saldos contables de Tesorería, por importe de 89,6 millones.

10.^a La Entidad no elaboró para el ejercicio 1999, la relación nominal de acreedores prevista en la regla 415 de la ICAL, con el detalle de la composición, origen y antigüedad de las deudas, circunstancia que ha impedido la realización de las comprobaciones necesarias para verificar la realidad de las deudas, no coincidiendo el saldo de acreedores de presupuestos cerrados de la liquidación presupuestaria por importe de 515,9 millones de pesetas y el reflejado en el balance de situación a 31 de diciembre de 1999, por importe de 529,9 millones. La circularización a acreedores a 31 de diciembre de 1999, ha evidenciado diferencias que incrementarían los saldos contables en al menos 95 millones, que no han sido conciliadas.

11.^a La Corporación en el ejercicio 1999 minoró el saldo inicial de acreedores de presupuestos cerrados por importe de 10,5 millones de pesetas, sin que conste expediente o soporte documental que justifique su procedencia y aprobación por órgano competente.

12.^a La Cuenta de Recaudación no es coincidente con la liquidación presupuestaria que registra derechos pendientes de cobro de naturaleza tributaria a 31 de diciembre de 1999 superiores en 455,7 millones de pesetas a los reflejados en la Cuenta de recaudación, por lo que no se puedan considerar debidamente soportados¹³.

13.^a En las transferencias de capital la Corporación reconoció en el 40% de los casos analizados, los

derechos con anterioridad a que la Entidad otorgante dictara el acto de reconocimiento de la obligación de pago, lo que originó un exceso de derechos reconocidos en el ejercicio de al menos 64,6 millones de pesetas.

14.^a En el proceso de selección de personal funcionario y laboral no se cumplieron los principios de igualdad y concurrencia en 27 de las 64 incorporaciones realizadas en el ejercicio¹⁴.

15.^a La prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento está regulada por un Convenio Colectivo que contiene varios artículos que han sido recurridos por la Abogacía del Estado y suspendidos de forma cautelar por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en auto de 30 de julio de 2001.

16.^a El análisis del área de Transferencias corrientes y de capital concedidas se ha visto limitado al no haber aportado la Corporación información completa de las transferencias y subvenciones concedidas durante el ejercicio 1999, con detalle de su importe, finalidad y beneficiario, así como las bases de concesión¹⁵.

III.3 REFERIDAS A LA CONTRATACIÓN

En los contratos de obra analizados, se han puesto de manifiesto como irregularidades de carácter general, las siguientes:

1.^a Incumplimiento generalizado en la ejecución de los Proyectos de obras, lo que da lugar a modificaciones de todo género, en numerosas ocasiones sin que se cumplan los requisitos establecidos legalmente en los artículos 102 y 145 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.^a Incumplimiento de los plazos previstos para la finalización de las obras y con ello del artículo 96 de la LCAP, como consecuencia de la deficiente planificación de la actividad a realizar.

3.^a Deficiente supervisión de los proyectos, así como en el control de la ejecución y de la dirección de esa ejecución, sin que se incoen los expedientes pertinentes dirigidos a determinar la posible existencia de deficiencias de proyecto o de irregularidades en su ejecución, en los términos previstos en los artículos 154 y 155 del Reglamento General de Contratación del Estado.

4.^a En tres de los cuatro contratos de obra analizados se concedieron prórrogas al contratista, sin que su concesión se encuadre dentro de los supuestos previstos en el artículo 97.2 de la LCAP, puesto que las causas que impidieron cumplir y ejecutar el contrato, y que provocaron los retrasos, fueron imputables al contratista.

5.^a Se produjo un incremento en el precio final de los contratos sobre el presupuesto original aprobado, como consecuencia de las modificaciones de hecho, al introducirse en su ejecución nuevas partidas.

6.^a Las previsiones económico-presupuestarias fueron inadecuadas, lo que supuso el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales de la contratación administrativa, reconocido en los artículos 1.2.e), 14.4 y 68 de la LCAP. Ello provocó que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obra se produjera en plazos muy superiores a los previstos en el artículo 145 de la Ley de Contratos.

7.^a En dos de los contratos analizados se produjo fraccionamiento en los pagos, lo que es contrario a lo establecido en los artículos 14.3, 100 y 145 de la LCAP.

8.^a En tres de los cuatro contratos de obra analizados (los correspondientes a los colectores Norte y Sur y el contrato de pavimentación e infraestructuras) existe una cláusula exorbitante y contraria a los artículos 70.2 y 100 de la LCAP, puesto que en la misma se establece que no se exigirán intereses de demora por el retraso en el abono de las cantidades cuyo pago corresponde a la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la financiación de los mismos a través del Plan PRISMA.

9.^a En el contrato de servicios de Limpieza de las Dependencias Municipales debe indicarse que la propuesta de adjudicación fue realizada por el Concejal de Urbanismo, en lugar de por la Mesa de contratación. Dicho Concejal propuso también, sin competencia para ello, la exclusión de una de las empresas —que habría obtenido la mejor valoración—, dejando sin efecto la previa admisión realizada. La empresa adjudicataria recibió la puntuación mínima en determinados criterios a pesar de no presentar propuesta concreta, mientras que, la ausencia de propuesta se valoró con cero puntos. Por todo ello la adjudicación puede ser calificada de irregular.

IV. RECOMENDACIONES.

Con independencia de que la Corporación debe adoptar las medidas oportunas para subsanar las irregularidades y deficiencias puestas de manifiesto en este Informe, a continuación se formulan las siguientes propuestas para la mejora de sus procedimientos de gestión y control:

1.^a La Corporación debería proceder a implantar un organigrama adaptado a su dimensión y a sus necesidades que responda a los principios de segregación de funciones y de racionalidad en el desempeño de las tareas de gestión, administrativas, contables y de control.

2.^a Deberían establecerse procedimientos normalizados en todas las áreas de gestión de los ingresos y

gastos de la Corporación, que permitieran una adecuada planificación, gestión y control de los mismos.

3.^a La Corporación debería formar expedientes completos de gastos e ingresos comprensivos de la documentación administrativa y contable soporte de cada acto de gestión de los mismos, evitando el uso generalizado de la acumulación de fases de ejecución presupuestaria del gasto.

4.^a La Corporación debería realizar conciliaciones y arcos periódicos, analizando y depurando las partidas de conciliación, con objeto de subsanar las discrepancias evidenciadas en este Informe entre los estados contables principales y auxiliares y entre la contabilidad y la realidad de los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad.

5.^a La Corporación debería proceder a la depuración de sus saldos acreedores y deudores con terceros, determinando, en cada caso, los importes prescritos, promoviendo los respectivos expedientes de prescripción.

6.^a La Corporación debería realizar un seguimiento sistemático de sus derechos pendientes de cobro, aplicando los procedimientos oportunos para lograr su recaudación y evitar su prescripción.

7.^a Debería realizarse una adecuada identificación y recuento de los bienes y derechos que integran el Inmovilizado del Ayuntamiento, así como su asignación, en su caso, a los distintos servicios. Además, la Corporación debería actualizar el Inventario al final de cada ejercicio de forma que éste refleje la totalidad de los bienes, derechos y acciones de la Entidad.

8.^a El control de la Tesorería de la Corporación requiere la implantación de procedimientos normalizados y de registros auxiliares que regulen su gestión, permitan la identificación del cobro o pago realizado así como del medio utilizado y eviten los descuadros, irregularidades y deficiencias evidenciadas en el ejercicio 1999.

9.^a La Corporación debería proceder a conciliar la totalidad de los cobros y los pagos realizados en el ejercicio 1999 con los registros contables, investigando y depurando las diferencias existentes entre unos y otros.

10.^a En el ámbito contractual la Corporación debería adoptar las medidas oportunas encaminadas a mejorar la planificación y proyección de las inversiones; mejorar los controles respecto de los proyectos de obras y certificaciones emitidas, e incoar los oportunos expedientes dirigidos a acreditar las causas determinantes de las modificaciones de proyectos durante la ejecución de las obras o de las irregularidades que en la ejecución de éstas se apreciaren y exigir las responsabilidades derivadas de los perjuicios que eventualmente pudieren haberse producido.

Madrid, 26 de junio 2003.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

¹² En la alegación formulada no se aporta dato o documento alguno distinto del ya conocido por el Tribunal. Las bajas analizadas en el epígrafe II.4.2, se corresponden a bajas por anulación de derechos y no, como señala erróneamente la alegación, a bajas por prescripción.

¹³ En la diferencia mencionada en la conclusión III.2.12.^a ya figuraban deducidas las deudas que no tienen carácter tributario. No obstante, se incorpora al texto dicha aclaración.

¹⁴ Tratamiento de alegaciones a esta conclusión en nota a pie de página núms. 7 y 8 en página 74 de este Informe.

¹⁵ Pese a lo manifestado en alegaciones, aproximadamente el 50% de las subvenciones corrientes no están identificadas, ni se conocen las bases de concesión.

ÍNDICE

PATRONATO:

AYUNTAMIENTO:

ANEXO I Balance de Situación a 31-12-1999
 ANEXO II Cuenta de Resultados del ejercicio
 ANEXO III Liquidación del Presupuesto de Gastos e Ingresos

ANEXO V Balance de Situación a 31.12.1999
 ANEXO VI Cuenta de Resultados del ejercicio
 ANEXO VII Liquidación del Presupuesto de Gastos e Ingresos

ANEXO VII.1 Estado de modificaciones de crédito
 ANEXO VII.2 Resultado presupuestario

ANEXO III.1 Estado de modificación de crédito
 ANEXO III.2 Resultado presupuestario

ANEXO VIII Estado de remanente de Tesorería a 31-12-1999

AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
 EJERCICIO 1999

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-1999

(En millones de pesetas)

ACTIVO				PASIVO			
Nº CUENTA	DESCRIPCIÓN			Nº CUENTA	DESCRIPCIÓN		
	INMOVILIZADO MATERIAL		1.720,0		PATRIMONIO Y RESERVAS		1.590,3
200	Terrenos y bienes naturales	963,3		10	Patrimonio	1.590,3	
202	Construcciones	510,1		13	Resultados pendientes de aplicación	0,0	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	63,2			SUBVENCIONES DE CAPITAL		0,0
204	Elementos de transporte	21,9			Subvenciones de capital recibidas	0,0	
205	Mobiliario	108,7			DEUDAS A LARGO PLAZO		13,9
206	Equipos para proceso información	28,5		17	Préstamos recibidos	0,0	
209	Instalaciones Complejas Especializadas	24,3		18	Fianzas y depósitos recibidos	13,9	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		0,0		DEUDAS A CORTO PLAZO		982,1
218	Otro inmovilizado inmaterial	0,0		40	Acreedores por obligaciones reconocidas	663,3	
	INVERSIONES EN INFRAEST.Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAL.		134,6	41	Acreedores por pagos ordenados	71,3	
220	Terrenos y bienes naturales	0,0		42	Acreedores por devolución ingresos	0,0	
221	Infraestructuras y bienes uso general	134,6		433	Deudores Derechos Anulados Pto. Corriente	5,7	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		0,1	434	Deudores Derechos Anulados Pto. Cerrados	53,8	
251,261	Acciones sin cotización oficial	0,0		461	Derechos Anulados Rect. Entes Públicos	1,6	
264	Préstamos concedidos	0,0		462	Entes Públicos por Derechos a Cobrar	41,2	
270,275	Fianzas y Depósitos Constituidos	0,1		463	Entes Públicos por Ingr. Ptes. Liquidar	45,0	
	DEUDORES		1.511,6	47	Entidades públicas	26,4	
43	Deudores por derechos reconocidos	1.480,1		51	Otros acreedores no presupuestarios	73,7	
46	Deudores por Recursos de O. Entes	47,6		52	Fianzas y depósitos recibidos	0,1	
473,474	Entidades públicas	3,8			PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		(30,0)
56	Otros deudores no presupuestarios	0,0		554	Ingresos pendientes de aplicación	(30,0)	
	CUENTAS FINANCIERAS		186,0		AJUSTES POR PERIODIFICACION		1.145,5
53	Inversiones Financieras Temporales	0,0		490	Gastos Diferidos	1.145,5	
54	Fianzas y Depósitos Constituidos	(6,2)			TOTAL PASIVO		3.701,8
550	Entregas en Ejecución de Operaciones	1,3			CUENTAS DE ORDEN		266,9
559	Partidas pendientes aplicación	6,2		052,053,054	Avales y Garantías	110,6	
570	Caja	0,3		060,062	Valores en depósito	155,3	
571,572	Bancos e Instituciones de Crédito	183,4					
	AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN		3,2				
480	Gastos Anticipados	3,2					
	RESULTADOS DEL EJERCICIO		147,2				
	TOTAL ACTIVO		3.701,8				
	CUENTAS DE ORDEN		266,9				
052,053,054	Avales y Garantías	110,6					
060,062	Valores en depósito	155,3					

ANEXO II

**AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO**

(En millones de pesetas)

SUBGRUPO	DEBE	IMPORTE	SUBGRUPO	HABER	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo deudor)	0,0	80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo acreedor)	86,6
82	Resultados Extraordinarios (saldo deudor)	0,0	82	Resultados Extraordinarios (saldo acreedor)	95,0
84	Modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados (saldo deudor)	328,8	84		0,0
	TOTAL	328,8		TOTAL	181,6
89	Beneficio neto total (saldo acreedor)	0,0	89	Pérdida neta total (saldo deudor)	147,2
	TOTAL	328,8		TOTAL	328,8

ANEXO III

**AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)						(4)/(3)		(5)/(4)	(6)=(4)-(5)
1. Gastos de personal	351,7	(14,5)	337,2	319,7	29,3	94,8	317,9	99,4	1,8
2. Gastos en bienes y servicios	394,0	23,0	417,0	401,5	36,9	96,3	311,7	77,6	89,8
3. Gastos financieros	4,0	0,0	4,0	1,0	0,1	25,0	1,0	100,0	0,0
4. Transferencias corrientes	85,3	(1,3)	84,0	79,5	7,3	94,6	74,4	93,6	5,1
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Inversiones reales	1.008,5	101,6	1.110,1	276,2	25,4	24,9	171,6	82,1	104,6
7. Transferencias de capital	14,2	0,0	14,2	10,2	0,9	71,8	6,8	66,7	3,4
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	1,5	0,0	1,5	1,2	0,1	80,0	1,2	100,0	0,0
9. Pasivos financieros	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL GASTOS(1/9)	1.859,2	108,8	1.968,0	1.089,3	100,0	55,4	884,6	81,2	204,7

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)						(4)/(3)		(5)/(4)	(6)=(4)-(5)
1. Impuestos directos	257,3		257,3	303,4	23,9	117,9	233,9	77,1	69,5
2. Impuestos indirectos	106,5		106,5	101,1	8,0	94,9	99,6	98,5	1,5
3. Tasas y otros ingresos	450,5	3,2	453,7	364,7	28,7	80,4	256,4	70,3	108,3
4. Transferencias corrientes	216,5	15,8	232,3	239,0	18,8	102,9	195,7	81,9	43,3
5. Ingresos patrimoniales	5,5	0,0	5,5	6,2	0,5	112,7	6,2	100,0	0,0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Enajenación inversiones reales	230,1	0,0	230,1	97,2	7,6	42,2	97,2	100,0	0,0
7. Transferencias de capital	501,3	80,1	581,4	158,7	12,5	28,3	0,4	0,3	158,3
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	91,5	29,7	121,2	1,2	0,1	1,0	0,3	25,0	0,9
9. Pasivos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	1.859,2	108,8	1.968,0	1.271,5	100,0	64,6	889,7	70,0	381,8

ANEXO III.1

**AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999**

ESTADO DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Créditos generados por ingresos	Ampliaciones de crédito	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias de crédito		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	negativas		
1. Gastos de personal			1,2				15,7		(14,5)
2. Gastos en bienes y servicios			2,3			20,7			23,0
3. Gastos financieros									0,0
4. Transferencias corrientes			3,7				5,0		(1,3)
6. Inversiones reales	4,0		71,9		29,7	11,3	11,3	4,0	101,6
7. Transferencias de capital									0,0
8. Activos financieros									0,0
9. Pasivos financieros									0,0
TOTAL	4,0	0,0	79,1	0,0	29,7	32,0	32,0	4,0	108,8

ANEXO III.2

**AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999**

RESULTADO PRESUPUESTARIO

(En millones de pesetas)

A. Derechos Presupuestarios liquidados netos	1.271,5	
B. Acreedores por obligaciones reconocidas	1.089,3	
C. Resultado presupuestario sin ajustar		182,2
D. Desviaciones positivas de financiación	175,5	
E. Desviaciones negativas de financiación	0,0	
G. Gtos financiados con incorporaciones de Remanente de Tesorería	29,7	
H. Resultado presupuestario ajustado		36,4

ANEXO V

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999
BALANCE DE SITUACIÓN A 31.12.1999**

(En millones de pesetas)

Nº CUENTA	ACTIVO		Nº CUENTA	PASIVO	
	INMOVILIZADO MATERIAL	25,0		PATRIMONIO Y RESERVAS	25,5
200	Terrenos y bienes naturales	-	10	Patrimonio	25,5
202	Construcciones	-	13	Resultados pendientes de aplicación	-
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	20,4		SUBVENCIONES DE CAPITAL	
204	Elementos de transporte	-		Subvenciones de capital recibidas	-
205	Mobiliario	4,0	14	DEUDAS A LARGO PLAZO	
206	Equipos para proceso información	0,6	17	Préstamos recibidos	-
209	Instalaciones Complejas Especializadas	-	18	Fianzas y depósitos recibidos	-
	INMOVILIZADO INMATERIAL			DEUDAS A CORTO PLAZO	1,8
218	Otro Inmovilizado Inmaterial	-	40	Acreeedores por obligaciones reconocidas	0,7
	INVER. EN INFRAEST. USO GRAL.		41	Acreeedores por pagos ordenados	0,4
220	Terrenos y bienes naturales	-	42	Acreeedores por devolución ingresos	-
221	Infraestructuras y bienes uso general	-	433	Deudores Derechos Anulados Pto. Corriente	-
	INMOVILIZADO FINANCIERO		434	Deudores Derechos Anulados Pto. Cerrados	-
251,261	Acciones sin cotización oficial	-	461	Derechos Anulados Rect. Entes Públicos	-
264	Préstamos concedidos	-	462	Entes Públicos por Derechos a Cobrar	-
270,275	Fianzas y Depósitos Constituidos	-	463	Entes Públicos por Ingr. Ptes. Liquidar	-
	DEUDORES	2,1	47	Entidades públicas	0,7
43	Deudores por derechos reconocidos	2,1	51	Otros acreedores no presupuestarios	-
46	Deudores por Recursos de O. Entes	-	52	Fianzas y depósitos recibidos	-
473,474	Entidades públicas	-		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	
56	Otros deudores no presupuestarios	-		Ingresos pendientes de aplicación	(0,2)
	CUENTAS FINANCIERAS	3,4		AJUSTES POR PERIODIFICACION	
53	Inversiones Financieras Temporales	-	554	Gastos Diferidos	-
54	Fianzas y Depósitos Constituidos	-		RESULTADOS DEL EJERCICIO	3,4
550	Entregas en Ejecución de Operaciones	-		TOTAL PASIVO	30,5
558	Partidas pendientes aplicación	1,8		CUENTAS DE ORDEN	
570	Caja	0,1	490	Avalés y Garantías	-
571,572	Bancos e Instituciones de Crédito	1,7		Valores en depósito	-
	AJUSTES POR PERIODIFICACION			TOTAL ACTIVO	30,5
490	Gastos Anticipados	-		CUENTAS DE ORDEN	
	TOTAL ACTIVO	30,5		Avalés y Garantías	-
	CUENTAS DE ORDEN			Valores en depósito	-
052,053,054	Avalés y Garantías	-	052,053,054		
060,062	Valores en depósito	-	060,062		

ANEXO IV

**AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999**

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-1999

		(En millones de pesetas)	
1.-(+)	DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	510,3	
	De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	384,4	
	De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	1.075,7	
	De otras operaciones no presupuestarias	49,9	
	(-) Saldos de dudoso cobro	1.029,7	
	(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	(30,0)	
2.-(-)	ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	490,6	
	De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	204,7	
	De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	529,9	
	De Presupuesto de ingresos	0,0	
	De otras operaciones no presupuestarias	145,0	
	(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1,3	
	(-) Periodificación de pagos. Convenio con el Canal Isabel III	387,7	
3.-(+)	FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO	183,7	
4.-	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		175,5
5.-	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		27,9
6.-	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)/(4+5)	203,4	203,4

ANEXO VI

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999**

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

(En millones de pesetas)

SUBGRUPO	DEBE	IMPORTE	SUBGRUPO	HABER	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo deudor)	-	80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo acreedor)	3,4
82	Resultados Extraordinarios (saldo deudor)	-	82	Resultados Extraordinarios (saldo acreedor)	-
84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo deudor)	-	84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo acreedor)	-
	TOTAL	-		TOTAL	3,4
89	Beneficio neto total (saldo acreedor)	3,4	89	Pérdida neta total (saldo deudor)	-
	TOTAL	3,4		TOTAL	3,4

ANEXO VII

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999**

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%(4)/(3)	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%(5)/(4)	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1. Gastos de personal	26,9	2,2	29,1	28,9	54,6	99,3	28,7	99,3	0,2
2. Gastos en bienes y servicios	17,8	-	17,8	16,5	31,2	92,7	16,3	98,8	0,2
3. Gastos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Transferencias corrientes	11,2	-	11,2	7,5	14,2	67,0	7,5	100,0	-
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Inversiones reales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL GASTOS(1/9)	55,9	2,2	58,1	52,9	100,0	91,0	52,5	99,2	0,4

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%(4)/(3)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%(5)/(4)	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/6)									
1. Impuestos directos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Impuestos indirectos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Tasas y otros ingresos	16,6	-	16,6	18,1	31,1	109,0	18,1	100,0	-
4. Transferencias corrientes	39,3	2,2	41,5	40,1	68,9	96,6	38,0	94,8	2,1
5. Ingresos patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Enajenación inversiones reales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS(1/9)	55,9	2,2	58,1	58,2	100,0	100,2	56,1	96,4	2,1

ANEXO VII.1

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999**

ESTADO DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Créditos generados por Ingresos	Ampliaciones de créditos	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	de crédito negativas		
1. Gastos de personal	-	-	2,2	-	-	-	-	-	2,2
2. Gastos en bienes y servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Gastos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Transferencias corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. Inversiones reales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	2,2	-	-	-	-	-	2,2

ANEXO VII.2

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999**

RESULTADO PRESUPUESTARIO

(En millones de pesetas)

A. Derechos Presupuestarios liquidados netos	56,4	
B. Acreedores por obligaciones reconocidas	53,0	
C. Resultado presupuestario sin ajustar		3,4
D. Desviaciones positivas de financiación	0,0	
E. Desviaciones negativas de financiación	0,0	
G. Gtos financiados con incorporaciones de Remanente de Tesorería	0,0	
H. Resultado presupuestario ajustado		3,4

ANEXO VIII

PATRONATO DEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
EJERCICIO 1999

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-1999

(En millones de pesetas)

1.-(+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		3,9	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	2,1		
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	-		
De otras operaciones no presupuestarias	1,6		
(-) Saldos de dudoso cobro	-		
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	(0,2)		
2.-(-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		1,8	
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	0,4		
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	0,7		
De Presupuesto de ingresos	-		
De otras operaciones no presupuestarias	0,7		
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-		
3.-(+) FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO		1,8	
4.-REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			-
5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			3,9
6.- REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1-2+3)/(4+5)		3,9	3,9